



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°.
01039-2016-51-2301-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TACNA - TACNA, 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROMERO FERNANDEZ, VICTOR MANUEL

ORCID: 0000-0001-7497-3209

ASESOR

ABG. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROMERO FERNANDEZ VICTOR MANUEL

ORCID: 0000-0001-7497-3209

“Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú”.

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

“Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú”.

JURADO

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Código ORCID N° 0000-0003-2994-3363

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Código ORCID N° 0000-0001-9478-1917

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

Código ORCID N° 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Hoja de firma del Jurado y Asesor

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

Asesor

DEDICATORIA

Con mucho amor y cariño lo dedico a mis hijos David, Adriano y Víctor Manuel, los cuales fueron en todo momento la motivación para poder lograr mis objetivos y darles el ejemplo que todo se puede con esfuerzo y dedicación, de igual manera a mi esposa, a mi madre, a mi padre que este en el cielo y a mis hermanos y familia por confiar y apoyarme incondicionalmente en todo momento durante estos 06 años.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por lo bueno y lo malo, luego a mis padres, hermanos, esposa e hijos, por apoyarme en todo momento académico, por su enorme confianza y demostración de lo que se puede realizar en la vida, este trabajo de investigación es para ellos.

RESUMEN

Este trabajo que se realiza tendrá como objetivo: indicar cuál fue la calidad de las resoluciones de 1ra y 2da instancia en el presente expediente, de acuerdo al proceso de robo agravado en grado de tentativa N° 010039-2016-51-2301-JR-PE, del distrito Judicial de Tacna – Tacna, 2023, asimismo podremos ver que el enfoque de nuestro trabajo de investigación es mixto, es decir cuantitativa y cualitativa, así como de nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental.

El presente ilícito penal lo tenemos dentro de nuestro ordenamiento jurídico (código penal), ya que son los más comunes en cuanto a eventos diarios y en el cual un ciudadano da a conocer a la PNP o autoridad judicial un hecho delictivo, sobre los hechos suscitados en su agravio, en el mencionado expediente se puede identificar a dos víctimas y a dos imputados, este se lo encontramos en el artículo 189, inciso 2, 3 y 4 del código penal, para lo cual al finalizar el proceso se condenó a los responsables a 06 años de pena privativa de la libertad y la reparación civil de S/ 600.00 soles.

Ambos imputados se les dictó prisión preventiva al ser capturados por la PNP de Tacna, para luego seguir su proceso en cárcel, asimismo el proceso judicial ase llevo a cabo de manera imparcial y conforme a las leyes vigentes, por ello según la resolución N° 09 del 14 de diciembre del 2017, confirma la sentencia contenida en la resolución N° 02 del 17 de agosto del 2017, condenando a los autores del hecho punible a 06 años de pena privativa y al otro 06 años y siete meses de pena privativa, venciendo para el primero, el 05 de marzo del 2021 y para el otro el 27 de mayo del 2022, los cuales serán internados en el centro penitenciario.

Palabras Clave: Delito, Instancia, Robo Agravado, Tentativa.

ABSTRACT

The objective of this work carried out will be: to indicate the quality of the resolutions of the 1st and 2nd instance in this file, according to the attempted aggravated robbery process N° 010039-2016-51-2301-JR- PE, of the Judicial District of Tacna – Tacna, 2023, we can also see that the focus of our research work is mixed, that is, quantitative and qualitative, as well as exploratory, descriptive and non-experimental design.

We have this criminal offense within our legal system (criminal code), since they are the most common in terms of daily events and in which a citizen discloses to the PNP or judicial authority a criminal act, about the events raised in his grievance, in the aforementioned file two victims and two defendants can be identified, this is found in article 189, subsections 2, 3 and 4 of the penal code, for which at the end of the process those responsible were sentenced to 06 years of imprisonment and civil compensation of S / 600.00 soles.

Both defendants were given preventive detention when they were captured by the PNP of Tacna, to then continue their process in jail, likewise the judicial process was carried out impartially and in accordance with current laws, therefore according to resolution No. 09 of the December 14, 2017, confirms the sentence contained in resolution No. 02 of August 17, 2017, condemning the perpetrators of the punishable act to 06 years of imprisonment and the other 06 years and seven months of imprisonment, expiring for the first, on March 5, 2021 and for the other on May 27, 2022, both of which will be interned in the penitentiary center.

Keywords: Crime, Instance, Aggravated Robbery, Attempt.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	2
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
CONTENIDO	8
I. INTRODUCCION	12
1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1.1.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.1.1.1.1. Contexto Internacional	15
1.1.1.1.2. Contexto Nacional	16
1.1.1.1.3. Contexto Local	16
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.3.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia	17
1.3.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
II. REVISION DE LA LITERATURA	18
2.1. ANTECEDENTES	18
2.1.1. INTERNACIONALES	18
2.1.2. NACIONALES	20
2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL	21
2.2.1. LA ACCIÓN	21
2.2.2. JURISDICCIÓN	22
2.2.3. COMPETENCIA	22
2.2.4. PROCESO PENAL	23
2.2.5. LOS SUJETOS PROCESALES	24
2.2.5.1. El ministerio público	24

2.2.5.2.	El juez penal -----	24
2.2.5.3.	El abogado defensor -----	25
2.2.6.	LAS PARTES -----	25
2.2.6.1.	El imputado -----	25
2.2.6.2.	El agraviado-----	26
2.2.7.	REPARACIÓN CIVIL -----	26
2.2.8.	ETAPAS DEL PROCESO PENAL -----	26
2.2.8.1.	Investigación preliminar -----	27
2.2.8.2.	Investigación preparatoria -----	28
2.2.8.3.	Etapa intermedia -----	28
2.2.8.4.	Etapa de juzgamiento-----	30
2.2.8.5.	Etapa de ejecución -----	30
2.2.9.	PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL -----	31
2.2.9.1.	Aspectos generales-----	31
2.2.9.1.1.	Principio acusatorio-----	31
2.2.9.1.2.	Principio de imparcialidad-----	31
2.2.9.1.3.	Principio de oralidad-----	32
2.2.9.1.4.	Principio de inmediación-----	32
2.2.9.1.5.	Principio de publicidad-----	32
2.2.9.1.6.	Principio de igualdad de armas -----	33
2.2.9.1.7.	Principio del debido proceso -----	33
2.2.9.1.8.	Principio de juez legal-----	34
2.2.10.	PRETENSIÓN -----	34
2.2.11.	PRUEBA -----	34
2.2.12.	MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL -----	35
2.2.12.1.	La confesión -----	35
2.2.12.2.	La prueba testimonial -----	35
2.2.12.3.	El careo-----	35
2.2.12.4.	La prueba pericial-----	36
2.2.12.5.	La prueba documental-----	36
2.2.13.	IMPUGNACIÓN EN MATERIA PENAL -----	36
2.2.13.1.	Derecho de impugnación -----	36
2.2.13.2.	Recursos impugnatorios -----	36
2.2.13.2.1.	Recurso de reposición. -----	37
2.2.13.2.2.	Recurso de apelación. -----	37
2.2.13.2.3.	Recurso de casación. -----	37
2.2.13.2.4.	Recurso de queja. -----	37
2.2.14.	SENTENCIA -----	37
2.3.	BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO -----	38
2.3.1.	DERECHO PENAL -----	38
2.3.2.	EL DELITO -----	38
2.3.3.	LA TEORÍA DEL DELITO -----	39
2.3.4.	ELEMENTOS DEL DELITO -----	39
2.3.4.1.	La pena -----	39
2.3.4.2.	La reparación civil-----	39
2.3.5.	DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO -----	39

2.3.5.1. Ubicación del delito en el código penal -----	39
2.3.5.2. El Delito de Robo Agravado-----	40
2.3.5.2.1. Definición -----	40
2.3.5.2.2. Tipicidad Objetiva -----	40
2.3.5.2.2.1 Bien Jurídico Protegido-----	41
2.3.5.2.2.2 Los sujetos -----	41
2.3.5.2.2.2.1. Sujeto activo -----	41
2.3.5.2.2.2.2. Sujeto pasivo -----	42
2.3.5.2.3. Tipicidad Subjetiva -----	42
2.3.5.2.3.1. Antijuricidad-----	42
2.3.5.2.3.2. Culpabilidad -----	43
2.3.5.2.4. Grados de desarrollo del delito-----	44
2.3.5.2.4.1. Tentativa -----	44
2.3.5.2.4.2. Consumación -----	44
2.3.6. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN -----	45
2.3.7. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES -----	45
2.3.7.1. A mano armada-----	45
2.3.7.2. Con el concurso de dos o más personas-----	46
2.4. MARCO CONCEPTUAL -----	47
2.4.1. VALORACIÓN DE LA PRUEBA -----	47
2.4.2. SENTENCIA -----	47
2.4.3. DERECHO PENAL -----	47
2.4.4. TIPICIDAD -----	47
2.4.5. ANTIJURICIDAD-----	47
2.4.6. CULPABILIDAD -----	47
2.4.7. DOCTRINA -----	48
2.4.8. EVIDENCIA -----	48
2.4.9. CARGA DE LA PRUEBA -----	48
III. HIPOTESIS -----	48
IV METODOLOGÍA -----	49
4.1 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN -----	49
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN -----	49
4.1.1.1. Cuantitativa. -----	49
4.1.1.2. Cualitativa. -----	49
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN. -----	50
4.1.2.1. Exploratoria.-----	50
4.1.2.2. Descriptiva.-----	50
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN -----	51
4.2.1. NO EXPERIMENTAL. -----	51
4.2.2. RETROSPECTIVA. -----	51
4.2.3. TRANSVERSAL. -----	51
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS -----	51

4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	52
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	54
4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	54
4.6.1. DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	55
4.6.2. DEL PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	55
4.6.2.1 La primera etapa	55
4.6.2.2. Segunda etapa	55
4.6.2.3. La tercera etapa.	55
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	56
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS	58
4.8.1. PROTECCIÓN DE LA PERSONA:	58
4.8.2. INTEGRIDAD CIENTÍFICA:	58
V. RESULTADOS	59
5.1. RESULTADOS	59
<i>CUADRO 1:</i>	<i>59</i>
<i>CUADRO 2</i>	<i>62</i>
<i>CUADRO 3</i>	<i>70</i>
<i>CUADRO 4</i>	<i>72</i>
<i>CUADRO 5</i>	<i>75</i>
<i>CUADRO 6</i>	<i>81</i>
<i>CUADRO</i>	<i>88</i>
<i>CUADRO 7</i>	<i>91</i>
<i>CUADRO 8</i>	<i>93</i>
5.2 ANALISIS DE RESULTADOS	95
VI CONCLUSIONES	97
VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	99
VIII ANEXOS	104
SENTENCIA	104

I. INTRODUCCION

Este trabajo de investigación, está formulada con respecto a la calidad de las sentencias, que sería en la 1ra y 2da instancia, claro que dentro del proceso contra el patrimonio “Robo Agravado en Grado de Tentativa” con respecto al expediente N° 01039-2016-51- 2301-JR-PE-01 en el distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023.

La administración de justicia de nuestro país es parte del estado, siendo esta una institución que tiene como función que se cumplan las leyes vigentes, brindadas a las personas que habitan en nuestra nación, teniendo en cuenta a nuestra carta magna y así mismo las normas y leyes que se encuentren vigentes, cumpliendo así los derechos de todo ciudadano.

Dentro de nuestra delimitación territorial esta institución tiene diversos órganos a su cargo, como por ejemplo la corte suprema, asimismo podemos ver también que luego viene los tribunales superiores, para lo cual se siguen los de primera instancia y para culminar los de paz y los que no son judiciales.

Es así que con respecto a los objetivos que se depende de la administración de justicia se ha logrado resolver los conflictos por así llamarlos, en los cuales se ha prevalecido los derechos de los ciudadanos y para lo cual, a los responsables de estos mismos se le han impuesto su respectiva sanción.

De esa forma se ha logrado que la comunidad retome la confianza en cuanto a justicia, teniendo en cuenta la solución de las controversias que tenía a su cargo la administración de justicia, para que así el estado a través de la institución vele por cada uno de los ciudadanos de nuestro país, en el marco de la ley, consiguiendo de esta manera paz, tranquilidad y confianza en su sistema de justicia.

El presente trabajo se enfatizará en dar un resultado de la eficacia del sistema de justicia de nuestro país, para tal realización emplearemos diferentes técnicas, instrumentos y herramientas, para que así sirva de guía o ayuda a diferentes profesionales, jueces, fiscales, abogados, profesores y estudiantes.

En el contexto internacional:

En Brasil (Mariani, 2017) para que puedan obtener la democracia en el país se tuvo que luchar mucho por más de un siglo, para que se pueda tener elecciones a personas para el uso del poder en el gobierno. Es así que el gobierno que fueron elegidos por el voto popular fueron también autoritarios, pero no obstante los ciudadanos del país cuando eran gobernados por estos personajes elegidos, durante el tiempo que estaban en el poder las personas al realizar el voto en las urnas de elección, tenían restricciones también en el ejercicio al poder sufragar.

En Brasil este sistema judicial está tratando de desenmascarar toda la suciedad de las instituciones del estado, es así que muchos jueces y procuradores tomaron conciencia y optaron por liderar, para poder desechar lo malo del sistema y reformar una nueva independencia dentro del marco de la ley, según (Mariani, 2017).

Asimismo, en el país la policía federal con ayuda del poder político realizó cierta independencia institucional, logrando así tener la facultad de poder investigar e indagar al poder político ya que cuenta con la tecnología, por otro lado, el periodismo también es un soporte muy activo y fuerte del estado, ya que colaboro bastante en cuanto a las denuncias e investigaciones que realizó como medios periodísticos (Mariani, 2017).

En Argentina según (Lousteau, 2019) nos indica que en la introducción de la constitución del estado argentino dice afianzar la justicia, refiriendo en este párrafo como lo difícil que es o sería obtener un sistema judicial independiente. Ya que se ha querido limitar el sistema judicial en reiteradas ocasiones.

Siendo estos intentos para poder limitar el campo de acción del sistema judicial o poder judicial, mediante los reclamos de los jueces y corte que la conforman los jueces militantes (Lousteau, 2019).

Es así que el poder judicial de Argentina no es nada efectivo y se encuentra muy lejos de serlo, por lo que hace que Argentina sea un país deficiente en su sistema judicial (Lousteau, 2019).

En el ámbito nacional:

Según (Cordova Nole, 2018) refiere que: en el Perú tenemos el problema primordial que es las demoras en cuanto a las soluciones de los procesos, esto es por los diversos y múltiples casos que hay en demandas tanto como denuncias que existen en nuestro sistema judicial, recopilando información de las cifras de años anteriores solo el 90% aproximadamente de estos casos ha sido finiquitado o resuelto, siendo estos los de los años pasados y así pasa el tiempo y se siguen acumulando, por lo que sigue el crecimiento de la carga procesal.

Según (Valdivia Cardozo, 2020) indica que: la llegada de la pandemia por el covid 19, paralizó todos los procesos judiciales, por lo que se creó un sistema electrónico para poder mandar los escritos por medio de ello, para así continuar con la función judicial solo cambiando el tipo presencial, también los jueces han llevado los documentos que tenían en físico a sus hogares para continuar con sus labores.

Por otra parte, para las diligencias o recepción de manifestaciones o de otras en las que participen los denunciados o denunciados, se implementó la plataforma Google Hangouts Meet, en las cuales los sujetos procesales pueden comunicarse en tiempo real y continuar con las funciones y los casos en los cuales están inmersos y que estos se encuentran pendientes.

En el ámbito local:

Según (Puentes Puentes, 2006) El juez de paz forma parte del sistema judicial, entre el siglo XIX ya que tiene ámbito local o mejor dicho vecinal, para que la justicia sea impartida para las personas del lugar que puedan acceder de manera más rápida y oportuna.

Estas sedes son para acercar más a las autoridades judiciales a la población del lugar y de los distritos aledaños, administrando justicia en todos los aspectos, es así que se han puesto sedes en todos los distritos de Lima, perfeccionando y recuperando la confianza que se había perdido durante mucho tiempo de su sistema judicial.

En otros lugares alejados donde no hay abogados los jueces de paz no son necesariamente ellos, si no son vecinos que son notables dentro de su ámbito local, o hasta profesores, siendo en su mayoría varones y de muy poca forma mujeres, siendo así que las mujeres son las que tienen mayor grado académico.

Según, (Wikipedia, 2020) el sistema judicial de lima norte que se encuentra ubicado en el distrito de independencia siendo este un ámbito local, con el propósito de que personas puedan acceder de manera directa y oportuna a dichos sistema, es así que también están inmersos las salas y lo juzgados descentralizados, donde se ven casos laborales, mixtos, familia, juzgados de paz y de paz letrado.

Dentro del sistema judicial de lima norte hay aproximadamente más de dos millones de ciudadanos entre los cuales hay personas de los distritos del cono norte, etc., por lo que para tal cantidad de habitantes se creó 85 dependencias judiciales, 08 salas superior, 54 juzgados especializados o mixtos y 23 juzgados de paz, este juzgado se encuentra ubicado en la Av., Carlos Izaguirre N°. 176.

Estas sedes judiciales son creadas para que se le pueda dar a la comunidad un sistema de justicia optimo, breve y transparente, para impartir justicia en todos sus habitantes de manera más imparcial y rápida, con la voluntad de los magistrados y del personal que labora en dichas sedes para un mejor servicio a la comunidad por el bien de todos los peruanos.

1.1. Planeamiento de la investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

1.1.1.1. Caracterización del problema

1.1.1.1.1. Contexto Internacional

Se refiere a que al estado se le da un papel muy importante en cuanto al sistema judicial para que se imparta con equidad siempre teniendo como base legal las garantías, así como los derechos de las personas, siendo esto un rol democrático que se debe de asumir de manera eficiente por parte de los jueces (Corva M., 2017).

Define que, por medio del organismo constitucional clásico, este se ha visto no muy eficiente, pero se quiere reformar este sistema, para poder dividir las competencias que tienen la parte legislativa, la parte judicial, así como la administración también, dando en este caso un replanteamiento a todo el sistema judicial y a los jueces darles una reflexión con detenimiento sobre sus perspectivas decisivas (Sierra Porto, 2008).

1.1.1.1.2. Contexto Nacional

Manifiesta que por más que el sistema judicial no cuente con los diferentes medios para poder realizar un mejor desempeño laboral, los jueces han logrado hacer mus mayores esfuerzos por hacerlo pero que no es suficiente, a pesar que se ha identificado el problema pero que se debería cambiar esto desde el aspecto político para una mejor visión en el sistema judicial del Perú (Salas Villalobos, 2012).

Indica que atraviesa por una situación muy difícil nuestro sistema de administración de justicia, ya que los ciudadanos han dejado de confiar en este sistema, recibiendo un resultado negativo, por tal motivo se sostiene interponer un sistema judicial de calidad para recobrar la confianza e insertar en modelo de nuevo en sus diferentes ámbitos (Prialé, 2020).

1.1.1.1.3. Contexto Local

Manifiesta que la administración de justicia de lima norte es una de las que ha recibido mayores quejas por la demora en sus expedientes, pero se ven muchos aspectos que dificultan la resolución de estos procesos judiciales, ya que son por carga procesal, por personal ineficiente, por el presupuesto adecuado, así como también la falta de responsabilidad de algunos miembros del sistema judicial de lima norte (Bejarano Ordoñez, 2018).

Considera que el ámbito juvenil en cuanto a lo penal, la administración de justicia es totalmente defectuosa, es por ello que se creó un juzgado alternativo, siendo así que este resolvió muchos casos pendientes, hallando en un 90% que los infractores son jóvenes varones, de aproximadamente 17 años de edad, por una parte muchos casos de estos no tienen sentencia firme y la otra parte no cumplen con sus sentencias que se le impusieron, siendo las mayores infracciones por robo, hurto, violación sexual, actos contra el pudor y lesiones (Ivan, 2018).

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias en la primera y segunda instancias sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente judicial N° 01039-2016- 51-2301-

JR-PE-01, en el distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuál es la calidad de sentencias en la primera y segunda instancia en del Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa el presente expediente Judicial N° 01039-2016-51-2301-JR-PE- 01 tramitado en el Juzgado de Investigación Preliminar del Módulo Básico de Justicia de Tacna – Tacna, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La presente tesis es bastante interesante ya que servirá como base, sustento e información para los estudiantes de derecho ya que pueden encontrar importantes aportes

en cuanto a la carrera, así mismo nos permitirá enriquecer nuestros conocimientos en cuanto al tema que se menciona, permitiéndose así conocer las diversas doctrinas que se presentan del tema, ya sea a los diferentes niveles en cuanto a países, como en la legislación comparada, es así que podemos conocer el trato jurídico que se le está brindando a lo concerniente ilícito penal en mención.

También servirá como base para las siguientes investigaciones, incrementar la lectura y los análisis de las mismas, por lo que facilitará observar su formación y el aumento de profesionalismo dentro del ámbito investigativo, cabe mencionar que se puede contribuir posteriormente a nivel superior y apoyar así a otros estudiantes que deseen una base de datos para sus elaboraciones estudiantiles en la construcción de su tesis.

“En cuanto a la metodología, tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo ya que se trata de un estudio basado en parámetros de calidad; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; la fuente de información es un expediente judicial en materia penal es N° 01039-2016-51- 2301-JR-PE-01 en el distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023”, “que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son”: “proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable, el análisis de los resultados dará por etapas”: “a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. INTERNACIONALES

Gutiérrez, (2021) presento la investigación de lleva por título “Análisis de la Jurisprudencia y la Legislación Internacional del Robo Agravado en comparación con el

Artículo 332 del Código Penal Boliviano” (Diplomado en derecho penal y procesal penal modalidad virtual) en Bolivia. Concluyo; que el propósito de este trabajo de investigación es analizar críticamente cual fue la contribución de ambas legislaciones tanto como la legislación nacional y la legislación comparada al robo severo, en donde revelaremos la definición o información del concepto de robo severo. Este arduo análisis en el presente tema tiene como objetivo comprender determinar cuál es el alcance del robo agravado a través de un análisis comparativo del tratamiento de este dentro del derecho internacional convencional, asimismo verificar su clasificación y también la sanción a imponer, especialmente utilizando una serie de diferentes métodos, incluido la parte normativa. Analizando la parte doctrinaria y normativa que rigen en nuestra sociedad, el robo se da en muchos aspectos durante el día a día y esto es preocupante para nosotros mismos y para los demás países que nos visitan. Esto impacta y también sorprende porque no solo son las pérdidas materiales que afectan a los propietarios también el daño psicológico. Lamentablemente, los sentimientos de inseguridad están aumentando al transcurrir el tiempo y estos delincuentes cuando son capturados vuelven a salir y así otra vez volver a delinquir.

Tejada, (2017) presento la investigación de lleva por título “Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves” (Tesis de Licenciatura) en Argentina. Concluyo; que El propósito de esta encuesta es profundizar en el estudio de la diferencia en el índice de excesiva preocupación e intolerancia entre quienes han sufrido robo a mano armada severo y lesiones graves frente a quienes no han sufrido tales delitos. La muestra del estudio consistió en sesenta (60) mujeres y hombres participantes, con una frecuencia de veinte (20) a setenta (70) años. Esta es una muestra intencional no probabilística porque los objetos de evaluación no se seleccionan al azar. El criterio para su inclusión es declarar denuncia, acusándolos de ser víctima de un grave robo con armas y lesiones graves. Como muestra de control normativo, seleccionar deliberadamente sujetos que no hayan sufrido tales actos delictivos.

Loza, (2019) presento la investigación que tiene como título “Procedimiento Penal en el caso de Delito de Robo Agravado” (Diplomado en Procedimiento Penal y Ciencias Forenses) en Bolivia. Concluyo; que, según lo recopilado ante el Ministerio de

Gobierno, desde que el ministro Carlos Romero refirió que “la tasa de criminalidad en Bolivia aumentó entre 2013 y 2016”, este trabajo analiza el delito de robo más grave en Bolivia. Según las estadísticas que se muestran en el informe de la Fiscalía de 2007 a 2015, el 60% de los delitos de robo grave en los últimos años. En comparación con otros delitos, este hecho es un gran problema en este país y requiere su conocimiento en esta área. El propósito de este trabajo es explicar y reflexionar críticamente para identificar con precisión el cumplimiento e incumplimiento de los delincuentes. El ordenamiento jurídico procesal, el comportamiento de los sujetos procesales en la aplicación de las normas jurídicas procesales.

2.1.2. NACIONALES

Bances, (2017) presento la investigación que lleva por título “Robo agravado en grado de tentativa” (tesis de para obtener el título de abogado) de la ciudad de Tumbes. Concluyo; que “La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00059-2012-0- 2601-JR-FP-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2016?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio”. “Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”. “La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. “Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente”.

Guzmán, (2019) planteo la investigación de título “Robo agravado en grado de tentativa” (tesis para obtener el título de abogado) del distrito de Sullana. En la cual concluyo; que “La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 000782016-0-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019?”. “El tipo de investigación es; cuantitativo y cualitativo; es de nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental; retrospectivo, y transversal”. “La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. “Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta”. “Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alto, respectivamente”.

Cunaique, (2019) revela la investigación de título “Robo agravado en grado de tentativa” (tesis para obtener el título de abogado) del distrito judicial del callao. En la que concluyo; que “La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3592-2012-0-0701-JR- PE-08, del Distrito Judicial del Callao – ¿Lima, 2019?; el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”. “Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”. “La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. “Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta”. “En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta”.

2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La acción

En la acción es cuando se impulsa el acto jurisdiccional, quiere decir que se debe de realizar el ejercicio para que el juez o magistrado resuelva mediante las pretensiones que estén inmersas en la demanda o denuncia que se presente (Estrada, 2015).

Este acto u acción, también se daría como lo facultativo de una persona, pudiendo decir que sería el derecho público, pero de manera subjetiva, si lo vemos de lado de procedencia de la acción, este no necesariamente tendría que afectar, la naturaleza de lo jurídico, siendo así que los que de manera errada estén realizando dichos actos, no sean conferidos por la razón (Peña, 2017).

2.2.2. Jurisdicción

También se puede definir como el poder que se le confiere a alguien del gobierno o de un estado dentro de un determinado territorio, que está bajo el mando de dicha autoridad. Siendo este poder también como la potestad ante algo para así poder realizar e imponer decisiones durante su mandato (Porto, 2018).

Cabe mencionar que la jurisdicción está ligada a la competencia que tiene algún personaje del estado de la nación, para realizar actos dentro de su función, es así que si no tiene jurisdicción dentro de ese territorio no puede ejercer su función o su competencia, no pudiendo tener capacidad dentro de un determinado lugar. (Porto, 2018).

Es donde una autoridad del estado en este caso judicial tiene competencia, siendo esta forma territorial o referente a la cuantía de litigio. Entonces se puede definir como las condiciones que tiene una autoridad judicial donde puede ejercer sus labores siempre respetando el ordenamiento jurídico legal, sea el caso demandas, denuncias y hasta poder impugnarlas(Enciclopedia Jurídica, 2020).

2.2.3. Competencia

Gómez O. (2000), nos explica que la competencia puede definirse como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción. Desde el punto de vista estrictamente subjetivo, podemos deducir entonces que la competencia está relacionado a la facultad que tiene una autoridad que le brinda esta, para que tenga conocimiento de un asunto en mención, pero teniendo mayor asistencia que los demás órganos, es decir a un órgano determinado se le da funciones para que este resuelva asuntos por encima de juzgados o tribunales, siempre que la ley lo faculte.

Esta es cuando un juez tiene la facultad que le confiere el estado para poder dentro de una determinada jurisdicción para resolver casos, es así que el juez debe de conocer el expediente y así poder resolver el conflicto mediante una sentencia (Sánchez, 2010).

Conforme al ámbito penal hay varios jueces los cuales resuelven diferentes asuntos penales como son los de investigación preparatoria, así como los de las salas especializadas, cabe decir que es el rol que se les da a los jueces para que laboren, por lo que así cada juez sabe dentro de que ámbito y jurisdicción imparte justicia (Sánchez, 2010).

Esta competencia es de manera objetiva y también funcional, puesto que todas las faltas, los delitos y demás casos inmersos en el código penal deben ser tratadas e investigadas por el ministerio público y por lo que luego de realizar las investigaciones se llegue de manera objetiva, transparente y legal a una solución armoniosa.

Es así que dichos procesos judiciales deben ser resueltos de manera imparcial por el juez o jueces que imparten justicia dentro de su competencia para que los casos o procesos vayan acabando ya que muchos hay sin resolver y archivados provisionalmente, para tal efecto se debe terminar con esos casos en los que el poder judicial debería finiquitarlos de una vez los que deben continuar se continúan y los que no al archivo definitivo.

2.2.4. Proceso Penal

Según lo definido por Ovalle, F. (2016), define a esto como una serie de actividades, eventos, procesos, en los cuales se conoce, investiga, desarrolla y llega a un determinado final, esto se da por los participantes que serían el juez, las partes, así como otras personas que estén de alguna manera vinculada a los procesos que se estarían viendo, esto para poder dar solución a los conflictos que se generan diariamente en todo lugar, siempre en el marco normativo, dada a todos los integrantes de este proceso, llegando de manera imparcial a la resolución del juzgador, quien tendrá que tomar los hechos y derechos, para brindar sentencia, la cual daría fin a cada proceso judicial.

Se define como los actos que se realiza para elaborar, desarrollar y finiquitar un determinado caso, así como los procesos penales llega a ser un instrumento dentro del

estado ya que este mismo puede dar libertad al presunto autor del delito, dado que está dentro de las leyes de la nación (Gimeno, 1999).

El proceso penal son los casos en donde hay un delito de por sí, en el cual participan las partes, los abogados, el ministerio público y el juez que es quien resuelve, para tal hecho se sigue una serie de etapas en las cuales se dan a conocer los fundamentos de las partes, y también la defensa de la parte denunciada que son realizados por los letrados o abogados, asimismo el ministerio público que es quien representa al estado y quien acusa al demandando, es así que todo eso es un proceso en los cuales cuando se trata de un delito cometido sería un proceso penal, teniendo en cuenta que hay procesos civil, laboral, administrativo, etc., culminando dichos procesos y resolviendo los casos tenemos a los jueces quienes son los que declaran el fin del proceso.

2.2.5. Los sujetos procesales

2.2.5.1. El ministerio público

Según (Arana, 2014), refiere que este es “un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio”, es decir que tiene como finalidad primordial defender la legalidad dentro del territorio nacional a las personas, a los incapaces, etc., persigue también el delito, así como la reparación civil dentro de los procesos.

El (Portal ministerio público, 2017), indica que el “Ministerio Público es el titular de la acción penal, que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley concede”, es decir que lleva la acción penal, de manera que es quien dispone sobre las diligencias que se ha de realizar ya que están pueden ser de oficio o por parte de la denunciante y así poder encontrar la responsabilidad del autor.

2.2.5.2. El juez penal

Según (Sánchez, 2013) menciona que; Es quien la confiere el estado de acuerdo a ley, con la facultad de decidir durante un proceso judicial, tomando y teniendo en cuenta

lo argumentado por ambas partes dentro de un caso, este representa al estado peruano y es quien tiene la última palabra dentro de los procesos judiciales, por lo que podemos indicar que el juez penal no es otra persona o sujeto procesal que tiene a cargo la decisión del proceso, de manera imparcial e impartiendo justicia, siendo el quien representa al estado al impartir justicia.

2.2.5.3.El abogado defensor

Los letrados en derecho (abogados), son quienes asumen en algunas ocasiones el papel de defensa técnica, para que no se le vulnere sus derechos dentro del proceso, pero a la vez defender de las acusaciones a sus patrocinados, en los casos cuando un solo patrocinado tenga diversos abogados, solo uno de ellos asumirá ese rol, para que los demás ayuden en cualquier consulta a la defensa técnica (Academia de la Magistratura, 2014).

Por lo tanto, podemos decir que el abogado defensor es parte del proceso como sujeto procesal, quien tiene la misión de asistir al imputado jurídicamente, para velar por sus derechos, utilizando la norma, la jurisprudencia y la doctrina, con la finalidad de respaldar de forma legal a su defendido (Academia de la Magistratura, 2014).

Teniendo como requisitos para dicha representación:

- Haber estudiado derecho y culminar dicha carrera.
- Tener título de abogado a nombre de la nación.
- Pertenecer a un prestigioso colegio de abogados.

Cuando no se puede representar:

- Si no se encuentra habilitado según decisión o sentencia firme.
- Si se encuentra suspendido por el mismo colegio.

2.2.6. Las partes

2.2.6.1.El imputado

“Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando”, es decir que se vuelve imputado cuando esta es denunciada mediante una resolución, para luego citarlo, por lo que cuando el ministerio público lo señala como posible autor de un delito que se ha suscitado (Art. 112 C.N.P.P.)

“El acusado puede hacer valer, ya sea solo o por medio de su abogado, los derechos que le otorga la Constitución y las Leyes, desde el inicio de la primera investigación hasta la culminación de los procedimientos”, es decir que el imputado tiene derechos que le da el tan solo ser una persona, que emana la constitución hasta que se le encuentre responsable de los hechos realizados (Academia de la Magistratura, 2014).

2.2.6.2.El agraviado

Según la (Academia de la Magistratura, 2014); Cualquier persona que se sienta directamente agraviada por un delito o una falta que de alguna manera perjudica a otra, ya sea por acción u omisión, siendo así cuando son víctimas el estado les proporciona un abogado de oficio que se le llama defensa publica, solo en los casos que sean agraviados es decir que toda persona que se encuentre vulnerada de sus derechos que emana la CPP, se vea perjudicada de manera parcial o total por parte de un imputado o posible autor de un delito, es un agraviado.

2.2.7. Reparación civil

Según (Mena, 2016); “La acción reparadora en un proceso penal solo puede ser ejercida por quienes están lesionados por el delito, es decir, por quienes, de conformidad con la Ley 28 Civil, tienen derecho a solicitar una indemnización”, es decir que quien solicita la reparación civil es quien fue dañado o perjudicado por el delito cometido en su agravio, para que de alguna manera se pueda restituir o resarcir los daños causados.

2.2.8. Etapas Del Proceso Penal

Sánchez (2010), nos indica que hay tres tipos de etapas dentro del proceso judicial, investigación preparatoria, juicio oral y la etapa de juzgamiento, asimismo la investigación policial preliminar a la realizada al ministerio público no está dentro de la estructura considerada.

Cabe mencionar que la policía realiza la intervención policial, la recepción de la denuncia, la toma de manifestaciones, las actas correspondientes incluidas del hecho delictuoso, hasta la formulación del atestado policial o ahora informe policial, en la cual

conlleva los actuados materia de la investigación, para lo cual todo ese expediente conjuntamente con el imputado es puesto a disposición de la fiscalía para que recién ellos se hagan cargo de las etapas del proceso penal, en donde realizan las diligencias propias de su competencia.

Dentro de nuestro código penal, encontramos tres fases o etapas, las cuales son la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la de juzgamiento, pero dentro del código procesal penal encontramos cinco fases, las cuales son:

- Investigación preliminar
- Investigación preparatoria
- Etapa intermedia
- Etapa de juzgamiento
- Etapa de ejecución

2.2.8.1. Investigación preliminar

Esta es una fase muy importante dentro de todo el proceso judicial, ya que esta es la que decide el resultado de la investigación en su mayoría de veces, es donde hay las primeras investigaciones, las primeras manifestaciones, es decir los elementos de Convicción se aseguran, lo cual son esenciales dentro de la resolución final (Sánchez, 2010).

En lo cual, se lleva a cabo una investigación inicial a consecuencia de una denuncia, la cual es presentada a la fiscalía o a la comisaría del sector policial o alguna unidad especializada de la PNP, siendo el caso que también podría darse de oficio, la cual nos indica que se realiza cuando es por iniciativa de ellos mismos por lo que dan inicio a la investigación para así continuar y llegar a la sentencia.

Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, siendo el fiscal el que representa a dicho ministerio, es el que dirige y acusa al imputado, representando al estado, teniendo de apoyo a la Policía Nacional del Perú, los cuales ambos coordinan, cooperan y realizan diligencias conjuntas para una mejor actuación en la investigación, motivo por el cual cuando la policía nacional interviene en un hecho flagrante mediante una denuncia o si actúa de oficio tiene que dar cuenta o da a conocer al ministerio publico dicha

intervención para su participación materia de la investigación.

2.2.8.2. Investigación preparatoria

La etapa preparatoria quiere decir que deben tener los elementos de convicción para poder continuar con la etapa intermedia y poder finiquitar con la última etapa que es la de juzgamiento, siendo esta la fase de preparación para proseguir con el proceso, asimismo, si esta etapa es muy importante ya que si hay suficientes elementos de convicción que vinculen a las partes así como el bien jurídico vulnerado, el fiscal es quien formula acusación (Sánchez, 2016).

Esta etapa es decisiva para establecer como finalidad determinar “si la conducta incriminada al imputado es delictuosa, si las circunstancias de cómo sucedieron los hechos o situaciones de la perpetración, asimismo la identidad del autor o partícipe y del agraviado, así como la existencia del daño causado o del bien jurídico vulnerado”. Cabe mencionar que, si no hay elementos convincentes o medios probatorios que se presenten como tales, dicho proceso por falta de pruebas deberá declarársele el sobreseimiento.

Por otra parte, según nuestro ordenamiento jurídico nos indica que la investigación preparatoria, es en la que se verifica si hay elementos que sindicuen al imputado directamente para que la fiscal formule acusación, en lo que se refiere a cargo y descargo, es en lo que el fiscal radica y formula lo antes mencionado, no solo eso, sino que también sirve al imputado ya que su abogado puede utilizarlo para formular su tesis.

Se debe tener en cuenta que los plazos en esta etapa son de 120 días, para lo cual se puede extender demostrando medios justificatorios para que el fiscal indicando por su respectiva disposición prorrogar por un plazo hasta de 60 días más. Cuando los casos o procesos son complejos el plazo que se le da es de ocho (08) meses. Pero cuando los imputados o los investigados se les demuestra que pertenecen a una organización criminal, este plazo se amplía hasta treintay seis (36) meses, la misma que está en potestad del juez de la Investigación Preparatoria, siendo el quien declara dicha prorroga.

2.2.8.3. Etapa intermedia

En esta etapa el que dirige es el Fiscal, teniendo como fin el recopilar toda la

información necesaria para así poder saber o dar a conocer si se debe llevar a juicio oral. Dentro de esta fase preparatoria y la etapa de juzgamiento, se encuentra la intermedia. La cual se encuentra dirigida y presidida por un juez, quien es el de la investigación preparatoria.

Según Binder (1999) nos indica que los procesos deben ser preparados para que se pueda realizar convenientemente para así llevar un juicio responsable. Manifestando así que cuando no haya medios probatorios no se podría realizar un juicio oral ya que no se demostraría las pruebas los cuales son importantes ya que así existirán medios y elementos de convicción en los cuales servirán de enlace entre el procesado y el delito en sí.

Según Oré (1996) indica que dentro de la etapa intermedia hay tres funciones:

- Decisión. - Esta se refiere a que el proceso debe continuar, debe archivar o sí necesita una ampliación del mismo.
- Control. - Este no es otro que el control dentro de la jurisdicción por el que se requiere.
- Saneario. - De saneamiento, acá se logra resarcir los errores u otros actos de omisiones en las que habría inmerso en la primera fase de la investigación o instrucción.

Ortells, A. (1997), nos manifiesta que en la etapa intermedia no hay mucho contenido correspondiente, asimismo refiere que son un conjunto de actos que revisan que este completa la instrucción previa y así poder si dicho proceso sigue o no en juicio oral. Siendo esta etapa en la cual se aclara el proceso penal a continuación.

Según, Sánchez (2010) nos indica en esta parte que una vez que acaba o concluye la investigación preparatoria hasta el dictado del auto de enjuiciamiento o la resolución del juez de sobreseimiento del caso. Los puntos a tener en cuenta a continuación es el siguiente:

- La formulación del fiscal acusando al imputado
- La audiencia del control de acusación
- La audiencia de control o el sobreseimiento
- Anteponer medios de defensa nuevos

- Control de medios probatorios
- El auto de enjuiciamiento

2.2.8.4.Etapa de juzgamiento

Sánchez (2013) refiere que en la etapa del juzgamiento se encuentran los actos preparatorios, la ejecución del juicio oral y finiquita con la resolución de la sentencia del proceso penal. El juicio oral es la parte céntrica o central, también donde las partes tienen su determinado espacio, habiendo realizado sus diferentes posiciones contrarias, debatiendo ante las pruebas e intentando inclinar la balanza a su favor y así poder persuadir al juez de la inocencia o culpabilidad del imputado o investigado. (Sánchez, p. 175).

La fase de juicio oral o juzgamiento es la más importante en todas las etapas durante el proceso penal en curso. Ya que se ven acá los medios de prueba o medios probatorios de manera directa e indirecta en la cual se trata de convencer al juzgador para la veracidad o duda del responsable del delito cometido y su participación de dicho sujeto o imputado logrando así poder lograr la responsabilidad penal. (Ministerio Público).

En el artículo 353° del nuevo código procesal penal nos indica el inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, la cual se encuentra de manera escrita. Por lo que finiquita cuando la resolución dictando la última sentencia por el órgano respectivo, culminando así el debate plenario de una vez; siendo detallado en el artículo 392° del nuevo código procesal penal.

Siendo así, esta se constituye como fase principal o primordial de todo el proceso, en la cual deben estar materializadas todo lo que tenga que ver con el proceso en curso y/o resultados de los delitos cometidos por el sujeto procesado o imputado materia de la presente investigación o que tenga una conexión directa con el formato del modelo que se refiere al constitucional.

2.2.8.5.Etapa de ejecución

En este punto, Hernández nos manifiesta que, dada la sentencia en el proceso penal, nos refiere que se da cumplimiento a lo dispuesto en dicha sentencia ya que se encuentra firme en la decisión adoptada por el juez, por lo que se les sanciona principalmente a las medidas accesorias y a las costas y costos del proceso, así como a las medidas impuestas también. Esta sentencia es mejor dicho la solución de todo el

incidente ocurrido materia de la presente investigación, por lo que se debe cumplir todo lo dispuesto en sus extremos, mencionados líneas arriba. Si bien Florián indica que la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado» (Hernández, 2015).

2.2.9. Principios del proceso penal

2.2.9.1. Aspectos generales

En lo jurídico-político los principios son los que orientan y sustentan al proceso penal. Para todo esto hay límites y están inmersos dentro de las leyes de estado, teniendo como característica principal darle al imputado y salvaguardar sus derechos constitucionales (Oré, 2010).

En el continente europeo se origina el nuevo proceso penal, fundando y orientando lo esencial dado para esos los principios que tienen como base los fundamentos y directrices, orientando todos los días prácticas judiciales. Por otro lado, siempre dichos principios tienen el fin de lograr intenciones buenas, memorizar y recitar, para realizarlo en el día a día y no en una sola etapa si no durante toda la etapa judicial (Ortiz, 2014).

2.2.9.1.1. Principio acusatorio

En esta parte del proceso penal, nos manifiesta que cualquier persona no puede ser denunciada o condenada si no es sindicada o acusada previamente. También lo puede hacer el estado o de oficio, significando que esa es potestad del estado, asimismo el estado a través del Ministerio público investiga con apoyo de la policía nacional del Perú, formulando la acusación por parte del fiscal (Ortiz, 2014).

Según, Oré no indica que durante el principio es la acusación la que se debe exigir conforme al debido proceso, respetando en todo momento las garantías procesales y demás presupuestos de las partes. Esto nos refiere que el sistema acusador del estado debe de ser acusador, pero respetando y garantizando los derechos fundamentales estipulados en la constitución.

2.2.9.1.2. Principio de imparcialidad

Según Roxin, (2016), nos refiere que lo imparcial debe de ser lo primordial dentro

de un proceso judicial y de los órganos respectivos a su mando, incluso es más importante que los demás principios ya que no se deba buscar la imparcialidad si no que se debe de realizar de todas maneras, para poder hacer un buen proceso judicial para llevar a cabo un debido proceso, para que el juez pueda recopilar todos los actuados y dar una sentencia justa y digna.

2.2.9.1.3. Principio de oralidad

Este se refiere dentro de los actos procesales, a lo que se deba de Oralizar verbalmente lo antes descrito en los documentos, para dicho acto se debe tomar en cuenta los modelos que hay para realizar una correcta audiencia oral.

Durante los procesos penales de la historia, también había esta característica la cual era muy importante para llegar a dar la última palabra, solo que ahora se ha mejorado, es así que los medios probatorios, lo que se pide, así como los alegatos durante el proceso, deben ser expuestos de manera verbal y en frente de las partes (Ortiz, 2014).

2.2.9.1.4. Principio de inmediación

Según Sánchez (2010) nos indica que sobre la inmediación es en donde hay un acercamiento entre el juzgador, el agraviado, el imputado, los testigos y los medios probatorios los cuales son expuestos de manera verbal dentro de la audiencia oral, asimismo el juzgador ve las reacciones del imputado o del denunciante frente a las pruebas o medios probatorios que salen a la luz sin que estos sepan, es así que se el juez puede conocer un poco más directamente a las partes para que pueda tomar una decisión justa y pertinente.

Este principio nos dice que durante el proceso judicial el juez y las partes debe de haber una relación de manera directa, asimismo se debe tomar en cuenta la convicción que tienen las partes al momento de los medios de prueba, así como la comunicación de los terceros ante el juez (Millar, 1945).

2.2.9.1.5. Principio de publicidad

Esto nos refiera que los ciudadanos deben de conocer los casos resueltos por parte del estado mediante los órganos competentes, para que sepan de la manera en que se

imparte justicia, es así que se puede visitar las sedes del poder judicial para poder observar la etapa de juzgamiento, es así que está dispuesta por los órganos internacionales principiando las garantías judiciales en todo momento (Sánchez, 2010).

Es decir que el pueblo tenga libre acceso a los procesos penales mediante la publicación para que la comunidad sepa que cuando se cometen infracciones o delitos es así que estos tienen una sanción o pena, demostrando así de qué manera se hace justicia (Oré, 2015).

2.2.9.1.6. Principio de igualdad de armas

Según Gozaini (1996) nos dice que en un proceso judicial tanto imputado como agraviado tiene los mismos derechos de igual manera, para que ambos tengan las mismas oportunidades para demostrar lo que refieren, para que ambos tengan las mismas armas sin distinción de cualquier forma.

Este principio les da a ambas partes ya sea imputado o agraviado a que se puedan atacar o defender, cualquiera sea el caso de estos, dando a conocer así al juzgador un poco sobre el caso para luego resolver de manera justa e imparcial para cualquiera de las partes anteriormente dichas, la misma que está prevista en el nuevo código procesal penal título preliminar.

2.2.9.1.7. Principio del debido proceso

Según Ore, (2015) considera que durante un proceso cualquiera fuera este, ya sea penal, administrativo, laboral, etc., se le debe de reconocer las garantías constitucionales en las cuales tiene derecho a un debido proceso no siendo juzgado de ninguna manera si no tuviese ante un proceso, previsto así en la constitución política del Perú, estos no son más que las condiciones en las cuales uno puede defender sus derechos sin que nadie pueda afectarlos de alguna manera.

Por lo tanto, mediante el tribunal constitucional expuso los fundamentos que se deben de tener para los judiciales, administrativos y hasta privados, (Tribunal Constitucional, 2011).

2.2.9.1.8. Principio de juez legal

Durante un proceso judicial se tiene que dar a conocer al juez legal, mediante los órganos competentes que tiene que iniciar el proceso mediante ley, estos jueces deben ser designados, ya sea un juez predeterminado (Oré, 2015).

2.2.10. Pretensión

Pérez P. (2013), nos manifiesta que la pretensión es cuando se solicita dentro de un proceso judicial al magistrado algo que se le ha vulnerado y que está exigiendo dentro de lo permitido, es así que lo pide al juez, para que este mediante los argumentos y el sustento se pueda cumplir con la petición del solicitante, teniendo como base la obligación en cuanto a sus derechos.

También podríamos decir que es una acción jurídica que vela en este caso por el denunciante o demandante, que por derecho solicita al juez, para que se le reconozca como tal, dicho derecho vulnerado o bien jurídico protegido, participando en este acto el magistrado, el demandante y por otro lado el demandado.

2.2.11. Prueba

Pérez P. (2010), nos explica que la Prueba es un acto en el cual se tiene que demostrar eficientemente y objetivamente un hecho o un acto, de forma que tendría que ser mediante ensayos en el cual demostraría que un hecho fue verdad o falso, lo cual se entrega o presenta al juez para que tenga una clara demostración eficaz de los hechos y pueda determinar la decisión.

El respetado jurista Mixán (1996), refiere que la prueba es un medio que se utiliza por las partes para descubrir la verdad y así poder concluir el proceso, estos deben ser legítimos, por lo que en los casos descubriría la verdad o descubrir la falsedad de la otra parte.

Según Ortells, indica que las pruebas son parte del proceso, para que el juzgador tenga convicción del resultado del proceso, fundamentando las partes mediante las pruebas, probando que lo que indican cada uno de ellos es veraz mediante estos mismos.

2.2.12. Medios de prueba en el proceso penal

2.2.12.1. La confesión

Sánchez (2010) considera que la confesión es un medio de prueba, considerada como un acto que realiza una persona que de alguna manera se encuentra en calidad de imputado, ya que con esto estaría aceptando su participación o acción directa dentro de un hecho ilícito, esta se da en la etapa preparatoria y en la última también, que es la de juzgamiento.

Esta confesión en un proceso penal, se da por parte del procesado, ya que lo tiene que hacer en presencia de una autoridad que en este caso es la autoridad del proceso judicial (magistrado), de manera voluntaria y personal, es así que con este acto daría a conocer su participación dentro de un ilícito penal como autor o participe de un hecho delictivo.

2.2.12.2. La prueba testimonial

Este tipo de prueba es un medio del cual se basan muchos casos para poder resolverlos, asimismo es uno de los más empleados también en los procesos judiciales, es decir que cuando no haya medios probatorios contundentes u objetivos que presentar, ya sea por el lugar, por las circunstancias de los hechos no hubo pruebas, entonces al recurrir o indagar sobre al proceso se puede en muchos casos optar por los testimonios las personas que pudieron presenciar los hechos.

Este testimonio no es más que la persona que presencia de manera objetiva un hecho y que lo verbaliza ante un proceso judicial, manifestando lo que pudo presenciar, siendo esta un tipo de prueba que es aceptada por los juzgados como medios probatorios, logrando así que el proceso se objetivo por parte de un tercero (Rodríguez, 1985).

2.2.12.3. El careo

El careo nos indica que es cuando se pone a ambas partes cara a cara, para que los jueces puedan tener una mejor perspectiva de los hechos materia del proceso, es así que se arma un debate, mediante declaraciones antes expuestas por dichas partes, asimismo de alguna manera de reconstruyen los hechos suscitados (Del Valle Randich, 2012).

2.2.12.4. La prueba pericial

Según Florián (2002), este es un tipo de prueba en la cual se refiere a aportar al proceso judicial medios probatorios que son técnicos, que son objetivos para resolver los procesos, es así que para esta prueba se debe de tener la capacidad y los conocimientos necesarios.

Esta prueba pericial está regulada por el código procesal penal, ya que sirve para explicar y comprender un hecho, es así que se requiere de la capacidad y conocimientos científicos necesarios (Sánchez, 2010).

2.2.12.5. La prueba documental

Según Carnelutti, los documentos son dados desde la historia, en lo cual es una prueba que da a conocer un hecho, si en el caso de una persona manifiesta su experiencia y esta queda concretada en un documento, esta es una cosa, cabe mencionar que hay una diferencia entre la representación personal y la real.

2.2.13. Impugnación en materia penal

Estas impugnaciones están derivadas a dejar sin efecto las resoluciones que ya tienen sentencia, están no son más que cuando las partes están disconformes con la sentencia, tendiendo conocimiento que las resoluciones judiciales son las que pone fin al proceso, pero al momento de ser impugnadas lo que hace es extender el proceso judicial, para lo cual dichas impugnaciones deben de tener y cumplir requisitos y presupuestos (Jerí, 2002).

2.2.13.1. Derecho de impugnación

Según Ore (2011) este derecho de impugnación es la facultad que tienen las personas en su disconformidad ante una resolución judicial, que puedan ser perjudiciales para esta, siendo así que debe de cumplir con los procedimientos que indica la ley, para poder presentar su impugnación, así sea oportuna y transparente, por lo que el interesado debe de contar con la asesoría jurídica.

2.2.13.2. Recursos impugnatorios

El Nuevo Código Procesal señala que los medios impugnatorios en el proceso

penal son los que a continuación se detallan:

2.2.13.2.1. Recurso de reposición.

“El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite. Este recurso se encuentra regulado en el artículo 415° del C.P.P. El mismo que se encuentra dirigido contra los decretos”, es decir para que el juez que dicto primero en esta ocasión luego de la reposición pueda revocarlo (Reyna, 2015).

2.2.13.2.2. Recurso de apelación.

“El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem)”, es decir que se le da la facultad a otro juez distinto al que emitió la primera resolución judicial, pueda modificarla del primero (Peña, 2018).

2.2.13.2.3. Recurso de casación.

“Es el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia”, es decir que la casación se da como un último recurso para que se modifique las resoluciones anteriores, por lo que la corte suprema debe de resolver (Peña, 2018).

2.2.13.2.4. Recurso de queja.

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado, se plantea ante el mismo órgano”, es decir que dicho recurso de queja se da cuando declaran la inadmisibilidad en una apelación, esta se da ante quien dio la resolución (Reyna, 2015).

2.2.14. Sentencia

Es un acto que dicta el juez o magistrado dentro de un proceso judicial, siendo

así que evalúa las declaraciones, medios de prueba, etc, para así poder llegar a una decisión dentro de la imparcialidad, para poder resolver un hecho que sería materia de investigación, para que con su decisión dicte sentencia y así poder llegar al final del proceso y tener una resolución en la cual determine la decisión de este sujeto procesal. (Alfaro, s. f).

Podemos diferir entonces que la sentencia que emite el magistrado en un proceso, es definitiva, pero teniendo en cuenta que esta debe ser motivada poniendo fin al conflicto de esta, indicando los derechos de ambas partes y así poder terminar con la relación procesal (Castillo Y Sánchez, 2013).

Para Ovalle (s.f), la sentencia: es entonces un documento en el cual plasma un juez su decisión de un determinado caso judicial o un litigio, cabe mencionar que una sentencia no solo puede ser realizada por un juez sino también por un grupo de personas que sería un tribunal, esta decisión puede ser parcial que sería en parte de la pretensión o puede ser total que sería en todas sus partes, así poder llegar al fin del proceso y decidir sobre el fondo del hecho.

2.3. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.3.1. Derecho Penal

Según Jiménez, nos indica que es el conjunto de normas jurídicas que regulan los actos de las personas que pueden ser por parte del estado sancionador, esclareciendo la pena y responsabilidad de sujeto, para lo cual que al quebrantar dichas normas legales se someten a una pena en los casos de delitos o medidas de seguridad (Jiménez De Asúa, 1964).

2.3.2. El delito

Para que se configure delito tiene que cumplir con ser típico, antijurídico y culpable, se refiere a que típico es porque está tipificado en el código respectivo, antijurídico por que debe vulnerar un bien jurídico y culpable, la responsabilidad del autor, es así que por el acto de realizar algo o también dejar de hacerlo causa la omisión.

2.3.3. La teoría del delito

“Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los delitos”, es decir que los comportamientos de toda persona cuando causen alguna consecuencia ya sea por acción u omisión, será cuando se analice la teoría del delito (Reátegui, 2016)

2.3.4. Elementos del delito

Estos son parte del delito, ya que se requiere de estos componentes para que constituya delito como tal, es decir que también a esto no solo le agregan lo típico, antijurídico y culpable si no también algunos autores le agregan la punibilidad, asimismo existen diversas definiciones, pero lo cierto es que entre estas varía sus elementos pero que logran reunir entre todos al delito propiamente dicho, según (Peña y Almanza, 2010).

2.3.4.1. La pena

“Es el castigo impuesto por un acto considerado criminal. Es el medio por el cual el Estado tiene que reaccionar ante el crimen, expresándose como la restricción de los derechos de la persona a cargo”, es decir que cuando una persona comete un delito se es sancionado con una serie de penas por autoridad competente (Gustavo, 2007).

2.3.4.2. La reparación civil

“Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye”, es decir devolverle el bien o pagar con dinero por el costo y por otro lado la indemnización por lo causado (Portal poder judicial, 2017).

2.3.5. Del Delito de robo agravado

2.3.5.1. Ubicación del delito en el código penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio.

2.3.5.2.El Delito de Robo Agravado

2.3.5.2.1. Definición

Gálvez (2011), refiere que cuando una persona se apodera ilegítimamente de un bien de manera que emplea la violencia hacia la persona o interponiendo amenaza, esta podría ser total o parcial vulnerando de esta manera un bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento jurídico vigente, teniendo el robo como base, pero cuando se comete bajo las agravantes se vuelve como dice el título líneas arriba.

El robo agravado no solo es el apropiarse del bien sino también el utilizarlo, ya sea que este sea con violencia sobre la persona o causa de alguna manera un peligro que atente contra su vida, siendo durante la noche, cuando el autor sea con un acompañante o más de dos, con arma de fuego, etc., demás contemplados en el marco legal (Burgos, 2010).

El robo agravado se perpetra por alguien que viola la ley, vulnerando a la persona y su bien patrimonial, despojándolo o cogiéndolo del lugar donde se encontraba, mediante violencia o amenaza, para que pueda hacer uso de ella, pero teniendo en cuenta las agravantes para que este sea configurado como robo agravado, perpetrándolo directamente a su víctima, causándole una lesión o hasta la muerte (Castillo, 2005).

Durante el transcurrir del tiempo nuestro código penal ha sufrido cambios ya que surgen diferentes maneras de cometer este ilícito penal, siendo así que durante los procesos penales se ven diversas formas de cometer estos actos que contravengan el estado de derecho (Rojas, 2009).

2.3.5.2.2. Tipicidad Objetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala que está conformada por elementos que viene directamente d lo exterior, que se pueden percibir por las personas, estos tendrían que ser materiales, que provengan del espacio circundante, siendo o volviendo estos tipos objetivos, esta acción se sanciona de acuerdo al marco legal, estos tipos se invocan dentro de un proceso penal.

En el acuerdo plenario N°. 3-2009/CJ-116, del 13NOV2009, en su fundamento 10 nos indica que hay diferencia entre el robo y el hurto, dado que esta normado en el código penal, asimismo refiere que no necesariamente tiene que emplear violencia hacia la persona sino también al bien patrimonial. La conducta típica del autor es cuando se apodera de un bien ajeno, total o parcial empleando violencia física o amenaza ante alguien más, es decir que emplea la amenaza o violencia para que pueda perpetrar el hecho (García, 2010).

Entonces podemos indicar que cuando se utiliza la violencia o la amenaza se está cometiendo un robo, pero cuando no hay ninguno de estos solo sustracción del bien ajeno estaremos hablando de hurto, ya se también por los hechos o circunstancias de cómo se suscitan los hechos, diferenciando el robo y el hurto con los demás delitos patrimoniales (Kindahäuser, 2002).

2.3.5.2.2.1 Bien Jurídico Protegido

Existen doctrinas en las cuales se discute sobre los bienes jurídicos, estos son referentes al delito de robo, ya que se indica que la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad individual se debería de proteger (Paredes, 2013).

Se indica sobre el bien patrimonial, que conjuntamente al perpetrar este también se vulnera la libertad personal que en este caso sería la víctima, por lo que sería más peligroso potencialmente hablando la vida o integridad física (Villa, 2008).

En objeto directo recae en el patrimonio, es decir en el bien jurídico protegido que tiene el poseedor y que a la vez es propietario, vulnerando así los derechos del poseedor al sustraerlos y apoderarse ilegítimamente de estos, cabe decir que los actos ilícitos que se cometen en contra de la persona poseedora del bien (Delgado, 2000).

Si solo se emplea la violencia o amenaza hacia una sola persona, entonces esta es el propietario y es víctima, por otro lado, si el poseedor del bien es víctima de violencia y posterior sustracción del patrimonio, estaríamos hablando de dos víctimas, por lo que serían el propietario y el poseedor (Fernández, 1995).

2.3.5.2.2.2 Los sujetos

2.3.5.2.2.2.1. Sujeto activo. - Este es cualquier persona que realice una

acción de manera que vulnere el bien patrimonial de otro, siendo este delito el robo, siendo que podía ser cualquiera (Delgado, 2000).

Por lo que la única exclusión es que el agente que comete este hecho no sea el propietario del bien, ya que el código penal indica que el bien materia del delito debería de ser parcial o totalmente ajeno.

2.3.5.2.2.2. Sujeto pasivo. - Este es el agraviado o víctima del delito de robo, puesto que es el propietario o el poseedor legítimo, hasta que el agente lo haya perpetrado y sea el que posea el bien.

Si se sustraen bienes de una propiedad, también sería un sujeto pasivo el propietario, ya que también fue víctima de robo, si hay un poseedor del bien que no es el propietario, y este opone resistencia y se emplea violencia o amenaza ante este, también estaríamos hablando de dos sujetos pasivos, que son el propietario y el poseedor que se le emplea violencia (Kindahäuser, 2002).

2.3.5.2.3. Tipicidad Subjetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004), considera que este tipo están en conjunto por elementos subjetivos, pero la característica de este es que es voluntaria, en su mayoría en los delitos dolosos, pero que tengan resultado, así como los de un solo acto o conducta de los delitos culposos y hasta subjetivos.

Gálvez (2011) refiere que cuando la intención o dolo existe, es porque hay algún tipo de provecho para sí mismo o ánimo de lucro por así decirlo, por lo que se beneficiaría con el objeto sustraído.

2.3.5.2.3.1. Antijuricidad

El robo como conducta típica no sería antijurídica, siempre y cuando no este contemplada en el código penal, ya que serían justificadas, en el caso concreto de la legítima defensa, donde se justifica cuando se es víctima de robo (Rojas, 2009).

Por otra parte, si en un caso sobre el robo de un vehículo, el juez llega a concluir que cuando un agraviado sabe que alguien le robará su vehículo, lo deja hacer así sea con

violencia, es decir en este caso puede ser típica por el robo del vehículo, pero no antijurídica, por lo que podría ser no muy relevante (Vilcapoma, 2003)

En el caso que sea cuando haya una justificación el sujeto procesal evaluara dicho actuar, siempre y cuando dicha justificación tiene un proceso de conflicto, por lo que el juez determinara si valora dicha justificación para poder definir el caso (Gálvez, 2011).

2.3.5.2.3.2. Culpabilidad

En el delito de robo simple cuando el agente realice la conducta típica y antijurídica, depende que se demuestre que dicho agente es imputable entonces existirá la culpabilidad, cabe resaltar que las personas inimputables podrían ser los menores de edad y las personas que sufren alteraciones mentales, asimismo se verá si dicho autor del hecho tuvo conciencia o conocimiento de la antijuricidad (Delgado, 2000).

Cuando se trate de un error de prohibición, la misma que se encuentra en el código penal peruano, esta se da cuando el agente que arrebatara con violencia, un bien mueble a una víctima lo hace creyendo que este mismo bien es del agente o cuando el agente arrebatara el mismo bien a la víctima creyendo que tiene la autorización o consentimiento para hacerlo (Peña, 2000).

El juez debe verificar si el autor de los hechos en este caso (robo), pudo evitar o actuar de modo distinto al que lo hizo en cuanto cometió el robo, dado que se demuestre que el agente no tuvo otra forma de actuar y que lo hizo porque no tenía otra forma de hacerlo o que fue amenazado o inducido por alguien, esta conducta seria típica y antijurídica pero no habría culpabilidad ya que o constituye una conducta punible (Castillo, 2005).

Cuando se realiza un hecho delictivo (robo), pero este es causado por una persona que actúa por medio del miedo y este se demuestra, entonces se le exime toda responsabilidad, cuando se le cause miedo, cuando este miedo no se pueda superar y cuando se realizó un mal que no sea mayor o igual al cometido (Vilcapoma, 2003).

2.3.5.2.4. Grados de desarrollo del delito

2.3.5.2.4.1. Tentativa

El delito de robo se da cuando el agente que sustrae el bien llega a realizar el hecho o mejor dicho a consumarse, pero la tentativa se da cuando el agente que da inicio a la sustracción del bien, pero por motivo alguno, desiste, por oposición del agraviado o por alguna persona que haya visto y lo haya detenido, este sería un tercero, asimismo también puede ser cuando se apropió del bien y huye o se da a la fuga y este es capturado por un miembro de la Policía Nacional del Perú o serenazgo, etc. (Gracia, 2010).

Por otro lado, se sostiene que cuando se comete un robo y el agente ya se apodera del bien, entonces ya se consumaron los hechos, así luego de darse a la fuga o huir con rumbo desconocido, este se capturado por un miembro de la Policía Nacional del Perú (Delgado, 2000).

Asimismo, según el autor refiere que debería ser robo agravado en grado de tentativa, ya que se dio inicio a los hechos y que directamente lo hicieron, pero por causas realizadas por otros factores no se logró finalizar, dado que no fue por ellos mismos si no por causas externas a estos (Rojas, 2009).

2.3.5.2.4.2. Consumación

En el Perú hay diferencias entre la tentativa y la consumación, ese nos dice que, según el autor, mediante la teoría de ablatio, refiere que cuando el agente comete el delito de robo, es cuando ya se apropió del bien ajeno y que lo haya trasladado a un lugar donde dicho agente o autor del hecho puede utilizarlo para su beneficio o de terceros (Gálvez, 2011).

La consumación se da cuando el agente que arrebató el bien ajeno a la víctima y este ya deja de ser el poseedor, entonces el agente causante tiene a su disposición dicho bien para poder usarlo (Villa, 2008).

En el delito de robo, el agente que ya cometió el arrebato y ya puede utilizar el bien ajeno, ya sea que tiene la disponibilidad de hacerlo haya utilizado la violencia o la amenaza (Villa, 2008).

Por otra parte, se define a consumación cuando el agente que ha provocado el robo, y haya huido del lugar en este transcurso ya dispone del bien, quiere decir que cuando tiene la posibilidad de usarlo ya se consuma el delito de robo (García, 2010).

En este caso la consumación es cuando el agente tiene el bien en su poder, pero cuando tiene la posibilidad de usarlo, pero cuando el agente arrebató el bien y huye del lugar y es perseguido por la policía entonces es ahí cuando no tiene libre disposición del bien (Castillo, 2005).

2.3.6. Autoría y participación

El sujeto que comete dicho acto es quien realiza todos esos elementos que describe el código penal, ya que obtiene el dominio de los hechos, en el cual dicho agente tiene la dirección del ilícito y que lleva a cabo las riendas del hecho delictuoso (Salinas, 2013).

En el robo agravado no existe la coautoría ya que al ser dos o más sujetos activos que participen y que hayan empleado la violencia hacia los sujetos pasivos, estaríamos dentro de las agravantes del robo, tipificado en el código penal según el artículo 189 inciso 4 (Fernández, 1995).

Según Paredes (2013), refiere que si podría haber participes dentro del robo agravado porque instigan y hay varias participaciones ya sea como primarios o secundarios por lo que hay esa controversia y que se debe evaluar dentro del marco del código penal según el artículo 25.

2.3.7. Circunstancias agravantes

2.3.7.1. A mano armada

Cuando se comete el robo a mano armada, quiere decir que es cuando el agente tiene en su poder o utiliza un arma para cometer dicho delito, siendo el arma es un objeto que puede servir como defensa o ataque para la persona que lo posee, por lo que cuando se comete un delito por robo y este se realiza cuando el agente posee o utiliza un arma son agravantes las (armas de fuego, las armas blancas o armas contundentes) (Delgado, 2000).

Por otra parte, en el delito de robo, cuando el agente posee un arma y este es

visible ante los ojos de la víctima ya se configura la agravante, es decir que cuando el agente realice el robo de los bienes, pero esta porta un arma pero que no fue visible a los ojos de la víctima y tampoco lo utilizo, no sería un agravante en este caso (Vilcapoma, 2003).

En la doctrina nacional, refiere que cuando el agente comete el delito de robo y utiliza un arma aparente, este quiere decir que no es peligroso para la víctima o que nunca ha querido causar ningún tipo de daño o lesión ya que las armas aparentes no son más que plástico o juguetes, cabe decir que cuando sucede el robo no hay peligro para la víctima (Peña, 2000).

Tomando en cuenta que cuando el agente porta un arma aparente, este ya quiere causar en la víctima un sentimiento de temor, de desequilibrio emocional, así sea un arma aparente o real, ya se le puede ver al agente con la intención de causar o atemorizar, es decir que los revolver de fogeo en manos del agente, se considera ya un robo agravado a mano armada, ya que a la víctima la hace vulnerable (Delgado, 2000).

2.3.7.2. Con el concurso de dos o más personas

En la vida cotidiana vemos que el robo, casi siempre se hace con la participación de más de una persona, ya que así ellos al ser más, suelen intimidar a las víctimas ya que al ver a más de una persona arrebatándole sus bienes, solo dejan que estos lo hagan aminorando los agentes el peligro de que el poseedor de los bienes ponga resistencia, logrando se poder cometer el ilícito penal, de manera más rápida para poder huir sin muchos testigos, cumpliéndose esto como un agravante (Fernández, 1995).

Durante el robo agravado se sabe que la participación de dos personas a más, ya constituye agravante, siempre y cuando dichos agentes participación en la sustracción del bien, quiere decir realizar dichos hechos ambos en ese mismo momento (Castillo, 2005).

En el código penal peruano, nos especifica cuando constituye robo agravado, es decir cuando dicho concurso es realizado por dos o más personas ya sean autores o sean coautores, cabe mencionar que así sean cómplices participan directa o indirectamente, por lo que negar eso es ir en contra de la parte general del código, por lo que se debería de calificar con la complicidad y coautoría (Salinas, 2013).

2.4. Marco conceptual

2.4.1. Valoración de la prueba

Esto nos indica que los medios probatorios presentados, fueron efectivos y analizados para que al final se pueda demostrar con estas la convicción y eficacia de las pruebas que se ofrecieron, por lo que en muchos casos o en la mayoría estos son lo que realmente deciden el proceso (Academia, 2009).

2.4.2. Sentencia

Este acto jurídico es realizado por el juez quien es el único facultado para dictar la sentencia que es la que pone fin al proceso, mediante el poder que le confiere el estado, por lo que declara con este medio el derecho de los justos, es así que en todo el proceso debe de aplicar las normas jurídicas (Bacre, 1992).

2.4.3. Derecho penal

Es un conjunto de normas jurídicas que sirve como base para la prevención de delitos, es así que regulan los comportamientos de las personas, estructurando de esta forma el sistema penal del país (Zaffaroni, 2005).

2.4.4. Tipicidad

Es cuando la conducta de una persona es punible, es decir es el resultado que enfrenta la acción u acto del ser humano hacia lo que está prohibido o no permitido, según la norma consignada en lo jurídico (Velásquez, 1997).

2.4.5. Antijuricidad

Se refiere a la acción u acto que se hace o realiza que no es lícita, dado por el ordenamiento legal siendo este sin una causa justificada, por lo que decimos que es cuando lesiona o causa un peligro d un bien en este caso del agraviado, según lo jurídico penal (Sampedro, 2011).

2.4.6. Culpabilidad

El autor manifiesta que al final el acto humano que ya ha sido típico y seguidamente antijurídico, esto ha ya de ser culpable, es decir que ya debería de ser el

responsable en autor del hecho (Roxin, Claus. 1997).

2.4.7. Doctrina

Son fuentes u opiniones formales, de determinados estudiosos en el campo jurídico, estas doctrinas son concretas y estudiadas por expertos en l materia, relacionado al ámbito jurídico (Definición, 2015).

2.4.8. Evidencia

Demostrar de manera irrefutable, lo que es cierto y lo que es falso, por lo que se verifica la certeza de algo (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001).

2.4.9. Carga de la prueba

Este principio, es parte del derecho procesal, en donde se deberá de demostrar los hechos materia de su pretensión, ya que, si no demostrase dichos argumentos de manera veraz, estos serían adversas. «Regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez, s.f).

III. HIPOTESIS

Según Raffino (2020), refiere que la hipótesis es un enunciado que cuando se logre demostrar será una proposición verificada, pero esta tiene que contar con las evidencias respectivas como las empíricas que pueda sustentar dicho argumento, ya sea tanto en el enfoque cualitativo o cuantitativo, esta será demostrada en la parte final de una investigación y sustentar la interpretación científica.

En el proceso judicial del Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado en grado de Tentativa en el expediente N°. 01039-2016-51-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna - Tacna, 2023, son de rango muy alto respectivamente.

IV METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

4.1.1.2. Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

4.1.2.1. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

4.1.2.2. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las

fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

4.2.1. No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2.2. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2.3. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico

asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01039-2016-51-2301-JR-PE- 01 tramitado en el Juzgado de Investigación Preliminar del Módulo Básico de Justicia de Tacna – Tacna, 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a

Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos

trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1 La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01039-2016-51-2301-JR-PE- 01 TRAMITADO EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE TACNA - TACNA, 2023.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GEN ERA L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa el presente expediente Judicial N° 01039-2016-51-2301-JR-PE- 01 tramitado en el Juzgado de Investigación Preliminar del Módulo Básico de Justicia de Tacna - Tacna, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa el presente expediente Judicial N° 01039-2016-51-2301-JR-PE- 01 tramitado en el Juzgado de Investigación Preliminar del Módulo Básico de Justicia de Tacna - Tacna, 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE- 01 del Distrito Judicial del Tacna - Tacna, 2023.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: protección de la persona, libre participación y derecho de estar informado, beneficencia y no - maleficiencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, justicia e integridad científica (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

4.8.1. Protección de la persona: en este punto se reserva la identidad de las personas involucradas dentro de la presente investigación, ya que, por el derecho de cuidar la integridad de las personas, así como su información se coloca diversas letras en vez de nombres y apellidos, asimismo para proteger la dignidad y honor tanto de los sujetos procesales como de los agraviados, testigos e imputados.

4.8.2. Integridad científica: en este principio podemos indiciar que, por razones éticas, morales, disciplinarias y valorativas, se da fe que, durante toda la investigación en la presente, no se ha copiado ya que incluso se pasa por el sistema anti plagio “Turniting” para mayor certeza y confiabilidad hacia el autor y los miembros del jurado, por lo que se protege así las tesis que se hayan realizado con el mismo título.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como 93 anexo 5.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado En Grado De Tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01 del distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción <i>Expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01 del distrito judicial de Tacna – Tacna, 2016</i> PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TACNA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL/JUZGADO ESP EXPEDIENTE : <i>N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01</i> DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA ESPECIALISTA : PENAL AGRAVIADO : A Y B INCULPADO : X Y Y <u>SENTENCIA</u>		1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple ”. 2. “Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple ”. 3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple ”										

	<p>RESOLUCION NUMERO: 02</p> <p>Tacna, diecisiete de agosto</p> <p>Del dos mil diecisiete</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>Establecer si los acusados X, con DNI N°X, nacido el 20 de abril de 1996, natural de Tacna, estado civil soltero, hijo de doña D y don N, grado de instrucción 3ro de secundaria, de ocupación carpintero, percibiendo 250 soles semanales, domiciliado en Calle Deustua 284; y, Y, con DNI N° Y, nacido el 23 de junio de 1995, natural de Tacna Estado Civil soltero, hijo de Don J y de Doña L, grado de instrucción secundaria incompleta, de ocupación ayudante de albañil, percibiendo 300 soles semanales domicilio en Calle Deustua 270; son responsables de la comisión del ilícito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de A y B.; se deja constancia que se ha declarado Reo Contumaz al acusado X y Y., reservándose su juzgamiento hasta que sea habido.</p>	<p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</p> <p>El juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, mediante Resolución N° 06 de fecha 17 de febrero del 2017, dictó el AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra X y Y, como presuntos autores, del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, concordado con el art. 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de A y B, a mérito de! cual el juzgado Colegiado de Tacna, luego de concluido el juicio oral, si admiten ser autores del delito materia del presente proceso y responsables de la reparación civil.</p>	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple”</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple”</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						10

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>izquierdo de su camisa y como lo hizo con fuerza, él sujeto de polera roja (X) se cayó a la pista.</p> <p>Frente a esa situación el agraviado A aprovecho para detenerlo, mientras el sujeto de polera verde Y aprovecho para abalanzarse hacia la agraviada B a quien le agarro del cuello con la mano derecha y hombre del lado izquierdo para que no se mueva y le decía “que le entregue el celular” y la amenazo con el arma de fuego a la altura del estómago y empezó a gritar pidiendo auxilio y ayuda a los vecinos del lugar.</p> <p>Siendo en este momento, que salió un joven de su casa y dijo “QUE PASA, QUE SUCEDE” mientras que de la otra esquina venia gente y al sujeto de polera roja X que lo tenía en el suelo, aprovecho a pararse con fuerza y se dio a la fuga con dirección a la Asociación de Vivienda Jaime Yoshiyama, mientras que el sujeto de polera verde (X) dejó a su amiga "B" y se fue caminando como siguiendo al otro sujeto de polera raja (Y), y al ver que la gente venía hacia el agraviado este sujeto de polera verde (X) arrojó el arma de fuego al pasto de la misma plaza de la Asociación Las Buganvillas</p> <p>c) Circunstancias posteriores:</p> <p>Posteriormente la gente luego le preguntó al agraviado qué había pasado y el mismo que les explicó rápido los hechos, para que así los siguieran, dándole alcance a unos 30 metros aproximadamente. intervinieron al sujeto de polera verde (X) y a los 15 minutos aproximadamente, llego una camioneta de seguridad ciudadana, donde en la tolva, tenían al sujeto de polera roja (Y) y lo pudo reconocer conjuntamente con la agraviada B, para luego llegar a la policía con patrulleros, quienes pusieron cintas para que no toquen el arma de fuego que estaba en el pasto y luego llegaron otros policías que recogieron el arma de fuego y al agraviado lo llevaron a la comisaria para poner la denuncia respectiva.</p> <p>GRADO DE PARTICIPACION Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.</p> <p>Grado de participación: los acusados X y Y, tienen la condición de COAUTORES, al advertirse los elementos objetivos y subjetivos del delito contra delito contra el patrimonio; en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188 - (tipo base) con las agravantes del primer párrafo incisos 2, 3 y 4 del artículo 189 - del Código Penal, concordante con el artículo 16 - del mismo cuerpo normativo, en agravio de A y B.</p> <p>Conducta atribuida: La conducta imputada al acusado X, radica en haber participado en el robo de un celular, siendo éste quien, provisto de un arma de fuego, amenazó al agraviado</p>	<p><i>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>B, quien atinó a empujar al antes citado, a fin de evitar-el robo de su celular y empujarlo como medio de defensa ante el ataque del cual era víctima, ante estos hechos el imputado Y, se. abalanzó hacia el agraviado para darle de golpes con la mano a la altura del cuello, como empujándolo hacia atrás, y le rompe una parte de la manga de la camisa y como lo hizo con fuerza el imputado se cae a la pista y es donde el agraviado aprovecha para detenerlo, mientras el sujeto de polera verde (X) aprovecho para abalanzarse hacia la agraviada B, a quien la agarró del cuello con la mano derecha y hombro del lado izquierdo para que no se mueva y le decía "que le entregue el celular" y la amenazó con el arma de fuego a la altura del estómago y empezó a gritar pidiendo auxilio y ayuda, pero ambos terminan fugando, siendo luego atrapados por los vecinos y por miembros de seguridad Ciudadana.</p> <p>Circunstancias modificatorias de responsabilidad (Art. 20 al 22 del C.P.): Los imputados X y Y, registran una responsabilidad atenuada conforme a lo señalado en el artículo 21 y en concordancia con el inciso 1) del artículo 20 del Código Penal.</p> <p>Grado de consumación: Delito en grado de TENTATIVA.</p> <p>IMPUTADOS: X y Y</p> <p>CALIFICACION JURIDICA: Delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188 (tipo base) con las agravantes del primer párrafo incisos 2,3 y 4 del código penal concordante con el artículo 189 del código penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>BASE LEGAL: El delito de Delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188 (tipo base) con las agravantes del primer párrafo incisos 2,3 y 4 del código penal concordante con el artículo 189 del código penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo, que prescribe:</p> <p>Artículo 188°.- "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</i></p> <p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple"</i></p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple"</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple"</i></p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos</p>					X					

<p>Artículo 189°,- "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas".</p> <p>Artículo 16°,- "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p> <p>Se imputa a los acusados X y Y, agravantes previstas en el artículo 189-incisos 2, 3 y 4 del Código Penal concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, Ante ello, conforme a los actuados, se puede apreciar la concurrencia de las siguientes circunstancias, a efectos de la determinación de la penal: i) Circunstancias atenuantes: Los imputados no cuentan con antecedentes penales vigentes. Teniendo a lo indicado, si bien el tipo penal establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de PPL. Teniendo en cuenta las circunstancias antes mencionadas, es de aplicación lo previsto por el artículo 45-A del Código Penal, referido a la determinación de la pena, que prescribe lo siguiente: *El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. En este caso, estando a que la pena está entre los 12 y 20 años, se procederá dividir la pena prevista, mediante tercios, es decir: (12-14 y 8 meses). (14 años y 8 meses- - 17 años y 4 meses). (17 años y 4 meses-20 años). Ahora bien, efectuado la división de la pena en tercios, se debe aplicar lo previsto por el inciso 2 del mismo artículo, que indica: "2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio medio (...).</p>	<p>y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple"</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</p>											
<p>Es decir, estando que, en el presente caso, concurren circunstancias agravantes y atenuantes, la determinación de la pena, se encontraría en el tercio inferior, esto es entre los 12 años y 14 años y 8 meses de P.P.L.</p> <p>Conforme a ello, se verifica que existe la circunstancia privilegiada atenuante, siendo el presente caso, en grado de tentativa, conforme a lo previsto por el artículo 16 del CP, donde se precisa que el juez podrá disminuir prudencialmente la pena y teniendo presente que además además estaría concurriendo además una eximente incompleta conforme al Certificado de Dosaje Etílico 0005-N° 002222 (X) de fecha 04 de mayo del 2016, del cual se obtuvo como resultado Positivo con 0.60 Grs/L de alcohol en la sangre y Certificado de Dosaje Etílico 0005-N° 002225 (Y) de fecha 04 de mayo del 2016, por lo que tomando en consideración la tabla de alcoholemia se habría verificado que los acusados en su actuar</p>	<p>I. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</p>						X					

Motivación de la pena	<p>habrían actuado con euforia, excitación y disminución de la atención, es decir se aprecia la concurrencia de la grave alteración de la conciencia, lo que es una eximente, pero la misma no habría sido de manera total sino de manera parcial, por lo que en concordancia del artículo 20 numeral 1 del Código Penal y artículo 21 del Código Penal de la propia interpretación se habría verificado que no concurre de manera total, por lo que se podría disminuir prudencialmente la pena hasta los límites inferiores al mínimo legal, en consecuencia, se fija la pena en OCHO AÑOS de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>IV.- REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Esta Fiscalía, en mérito a las circunstancias contenidas en la Carpeta Fiscal y en mérito a lo establecido en el Art. 92° que establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el Art. 93° que prescribe, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, esta Fiscalía, SOLICITA un pago por concepto de reparación civil de S/600.00 (SEISCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES) que deberán abonar los acusados EN FORMA SOLIDARIA en favor de cada uno de los agraviados, conforme a lo establecido en el Art. 92° del Código Penal, teniendo en cuenta que, no se ha efectuado ninguna incautación ni embargo de bienes en contra de los acusados que garantice su pago.</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con</p>												
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>b) Al acusado Y, la pena de seis años, siete meses y veintidós días, la cual vencerá el día 27 de diciembre de 2022, tomando como inicio el día 6 de mayo de 2016 (según resolución 9 del 17 de marzo de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, Cuaderno 93).</p> <p>2. FIJAMOS, por unanimidad, como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES), a favor de los agraviados A y B, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria.</p>	<p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>											
Descripción de la decisión	<p>3. DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley, así como para el cabal cumplimiento de la presente.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>				X							

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i>”</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.”</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple”.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”.</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado En Grado De Tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>I.- FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS. -</p> <p>1. Que, en el presente proceso , se imputa el delito de ROBO AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA , del hecho ocurrido el 04 de mayo del 2016, al promediar las 19:00 horas en la asociación de vivienda Las Buganvillas del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en circunstancias que el agraviado A y B, momentos en que se encontraban conversando, haciendo su aparición de modo sorpresivo de la esquina dos sujetos, donde uno de ellos, el que estaba vestido con polera de color verde B) fue quien alzó su polera, para mostrar al agraviado A el arma de fuego color oscura (ENCENDEDOR), que tenía escondida a la altura de la cintura, el mismo sujeto se abalanzó de frente a su bolsillo del lado izquierdo de su pantalón a querer sustraer su celular, el cual él reaccionó y en ese momento lo empujó en el pecho y lo alejó un metro aproximadamente, para que no le arrebatase su celular y el sujeto de polera roja X) se le abalanzó y comenzó a darle de golpes al agraviado con la mano a la altura del cuello como empujándole hacia atrás, siendo que el agraviado A aprovechó para detenerlo, mientras el sujeto de polera verde Y) se habría abalanzado hacia la agraviada B, quien la agarró del cuello con la mano derecha y hombro del lado izquierdo para que no se mueva y le decía "que le entregue el celular" y habría amenazado con el arma de fuego y empezó a gritar pidiendo auxilio. Siendo en ese momento, que salió un joven de su casa y dijo "que pasa, que sucede", mientras que de la otra esquina venía gente » al sujeto de polera roja X) que lo tenía en el suelo, aprovechó a pararse con fuerza y se dio a la fuga, en tanto que, el de</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple"</i></p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple"</i></p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										

	<p>polera verde (Y) dejo a su amiga B y se fue caminando como siguiendo al otro sujeto de polera roja, y al ver que la gente venia hacia el agraviado este sujeto de polera verde (X) arrojó el arma de fuego al pasto de la misma plaza de la Asociación Las Baganvillas; para luego darles el alcance a unos 30 metros aproximadamente, donde fueron intervenidos.</p> <p>2. En ese orden, conforme se tiene en el PUNTO 13, el asunto controversial a dilucidarse a través del juicio, es si los hechos aceptados por los acusados constituyen el delito de robo agravado*, sumado el grado de tentativa, conforme lo señala la fiscalía, y de ser así les corresponde la pena solicitada por la fiscalía,</p> <p>3. De ser así, en cuanto a la Actuación probatoria y determinación de la pena , en el PUNTO22, obra el Dosaje etílico del acusado Y, con 0.60 Grs/L. siendo hora de extracción las 23.45, al igual que del coacusado X tiene como resultado 1.00 Grs/L., siendo hora de extracción las 23.50 horas, y relacionados con los supuestos hechos a las 20.30 horas, valorados para la determinación de la pena; también obra el Informe pericial N° 213, Inspección de la escena del crimen, en el que se aprecian vistas fotográficas del lugar de los hechos, también el arma (encendedor) que estaba tirado en el piso; lo que el juzgador considera que el documento carece de trascendencia en tanto que dichas circunstancias están comprendidas en los hechos aceptados, por lo que no será objeto de valoración, corriendo igual suerte el dictamen pericial de balística por sobreabundante, ya que, está referida a que el arma es un encendedor de gas, similar a un arma; de otra parte, en cuanto al Oficio 2371 del Registro Central de Condenas sobre la carencia de antecedentes penales de los acusados, documento que será tomado en cuenta al momento de imponerse la pena, corriendo igual suerte el voucher de pago de reparación civil por parte del acusado X por la suma de S/. 500.00 soles, lo que se tomará en cuenta para establecer la pena, como también ocurre con su certificado de estudios universitarios del acusado en mención, que fue hasta segundo de secundaria, y su historia clínica que acredita que recibe tratamiento médico contra la tuberculosis ocurriendo lo mismo con el acusado Y, sobre su grado de instrucción (primer grado de secundaria).</p> <p>4. De otra lado, en el PUNTO.30, La fiscalía ha solicitado ocho años de pena privativa de la libertad, habiendo considerado para dichos electos las circunstancias atenuantes privilegiadas como la tentativa y el estado de ebriedad de los acusados, verificándose también que los acusados no cuentan con antecedentes penales, siendo ello circunstancia de atenuación, precisándose que las salidas de alternativas de terminación anticipada y</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple”</i></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple”</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											40
Motivación del derecho		<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple”</i></p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>											

	<p>conclusión anticipada fueron desaprobadas por no considerar la minoría de edad de ambos acusados, negados tanto por el juzgado de investigación y el juzgado penal colegiado.</p> <p>5. Sin embargo, en el PUNTO 31, el juzgador se justifica al señalar que en la sentencia emitida por este Colegiado, con fecha 11 de julio del presente año (en base a la exposición pericial), proceso 01865 2015-52-2301-JR-PE-03, delito de robo agravado en el grado de tentativa, "...el grado encontrado entre 0.5 y 1.5 Grs/L arroja el mismo comportamiento, es decir, la euforia, excitación taquicardia, dificultad para mantener la postura, etc.; el contenido en mención afecta a una persona joven porque influye más rápido que a una apersona con experiencia que lo asimila de otra manera, también hay que ver su contextura, pues si es delgado influye más rápido; una persona puede cometer delito estando sobria o con tragos; por la cantidad no tienen tan afectada la alteración de la conciencia" (párrafo 21); en ese sentido, teniendo en cuenta la cantidad de alcohol y la contextura delgada de los acusados, el colegiado considera proporcional disminuir en el caso de X un año y tres meses, mientras que para el otro corresponde reducir un año y seis meses (mayor grado de alcohol). Así, en el caso del primero, luego de la disminución de 03 años por el grado de tentativa, tendría como pena parcial 07 años y 09 meses, mientras que el segundo 07 años y 06 meses, precisando que dicho estado de alguna manera les impidió comprender el carácter delictuoso de sus actos (capacidad de culpabilidad disminuida), de ahí que resulta aplicable los concordados artículos 20°, numeral 1 (alteración de la conciencia) y el 21° del Código Penal (cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad).</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple"</i></p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</i></p>							
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>6. Luego, el juzgador en el PUNTO 32, solo se considera, en cuanto a la edad del acusado Y al momento de los hechos contaba con 20 años y 10 días, sin embargo, no precisa en cuanto al coacusado X, pese que se puso a la vista el certificado de estudios-primer grado de secundaria, lo que vendrían a ser sus carencias sociales, en lo referido a la edad, es más la misma acusación refiere que nació el 23-JUN-1995, siendo que al momento de los hechos-04- MAY-2016-este contaba con la edad 20 AÑOS DE EDAD, en tanto, que el juzgador refiere que cabe atenuar la pena de conformidad con el artículo 46, literal h) del Código Penal, sin que ello signifique aplicar la responsabilidad restringida que indica que el artículo 22° del Código Penal, para lo cual ha de requerirse la aplicación del control difuso, que según la consulta derivada del expediente 1618 2016- DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2016, Lima Norte, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, no es discriminatoria en su sentido de</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple"</i></p>				X			

	<p>excluir de ese beneficio a los acusados por el delito de robo agravado, criterio que resulta de la doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del Poder Judicial, por lo que se le debe reducir tres meses, quedando como sub total 07 años y 03 meses para el acusado Y, reduciéndose también para éste, por haber cumplido con reparar el daño (artículo 46.1.f del Código Penal), tres meses, adjuntándose copia del voucher correspondiente con el pago de los S/. 500.00 soles, quedando como pena parcial 07 años, reduciéndose por aceptación de cargos un séptimo a favor de ambos acusados, quedando en el caso del acusado Y la pena concreta de 06 años, mientras que, para el acusado X, la pena concreta de 06 años, 07 meses y 22 días. Sin embargo, la referida Jurisprudencia en mención, en su fundamento 2.5 la exigencia ineludible de comenzar identificando los derechos fundamentales involucrados relacionados al caso en concreto, el medio utilizado, el fin perseguido, el derecho fundamental intervenido y sobre todo el grado de intervención, a fin de concluir de manera razonada el test de proporcionalidad, es decir, de la idoneidad necesidad y la ponderación-proporcionalidad; reiterando en el fundamento 35, que la reducción de la pena, que en el caso de imputabilidad restringida, dependerá de las particularidades del agente y del caso, sujetas a una evaluación y su posterior motivación, lo que nos remite a una responsabilidad restringida?, vale decir, que se debe identificar el derecho vulnerado, evaluar la intensidad de la intervención, para el arribo de una justificación objetiva y razonable en cuanto a la graduación y reducción de la pena, no siendo sustentable en alegaciones genéricas, tanto más que, en cuanto a la afectación de la parte</p>	<p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>agraviada, registra un día de atención facultativa y un día de incapacidad médico legal, lo que denotaría que en cuanto a la intensidad de la realización del hecho es mínimo, el mismo que no fuera causado por el co imputado X , denotado en el relato factico sobre su participación, no alcanzado analizar por el juzgador en su oportunidad, es decir, el hecho debe de ser proporcional a la pena : imponer.</p> <p>II.- NATURALEZA DE AGRAVIO:</p> <p>Que, la resolución impugnada causa agravio a mi representado, debido a que el juzgador al momento de emitir la sentencia impugnada, no procedió a realizar una valoración conjunta en cuanto a la imposición de la pena, puesto que existe reconocimiento y aceptación de cargo, de manera que existe una indebida valoración de un medio de prueba, habiéndose ofrecido el certificado de estudios, siendo que sin embargo no precisa en cuanto al coacusado X, pese que se puso a la vista el certificado de estudios-primero de primaria, denotando sus carencias sociales, en lo referido a la edad, es más la misma acusación refiere que nació el 23-JUN-1995, siendo que al momento de los hechos-04-MAY-2016- este contaba con la edad 20 AÑOS DE EDAD, alejándose de los límites de la proporcionalidad la determinación e imposición de la pena, sin embargo, lejos de que el juzgador realice un análisis objetivo, mayor aun tratándose de un tipo penal en grado de tentativa, que comprende el tipo penal en mención, efectuar un debido análisis y valoración de los medios probatorios, no comprendiendo un análisis superficial, de ser así, el hecho resuelto contraviene lo previsto en el artículo 139 inciso 3) de nuestra Constitución Política del Perú y Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando que la resolución número dos, contraviene los dispositivos legales, al imponérsele al imputado Y, en demasía y desproporcional considerar en fijar la pena de 06 AÑOS-07 MESES Y 22 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERDAD EFECITVA; generando un perjuicio, por no haberse valorado en su verdadera dimensión (objetiva, conjunta y razonable) cada requisito y presupuesto aportado; vale decir, obrando un perjuicio mínimo, tanto más si existe aceptación de cargos; por tanto, SOLICITAMOS SE REVOQUE LA RECURRIDA VARIANDOLA POR UNA PENA SUSPENDIDA Y ALTERNATIVAMENTE SE DECLARE SU NULIDAD.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado En Grado De Tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>IV.-Decisión:</u></p> <p>RESOLUCIÓN Nª 9 Tacna, catorce de diciembre Dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: En audiencia pública e interviene como director de debates del Juez Superior (p) V.</p> <p>MATERIA.</p> <p>Es materia de revisión por la Sala Penal Superior la sentencia contenida en la resolución Nro. 02 de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete [corriente a folios 64/78] dictada por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna que fallo condenando a X y Y, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los concordados artículos 188º y 189º, incisos 2, 3 y 4, y 16 del Código Penal en agravio de A y B; con lo demás que contiene.</p> <p>Decisión apelada por la defensa técnica del imputado X, quien solicita la nulidad de la apelada por falta de motivación.</p> <p>La defensa técnica de Y, solicita se revoque y/o se declare la nulidad de la recurrida por falta de motivación, falta de valoración conjunta de medios de prueba.</p> <p>Por su parte el representante del Ministerio Público, solicita se revoque la recurrida y reformándola se disminuya la pena impuesta.</p> <p>Con lo actuado en la audiencia de apelación y lo obrante en el proceso,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO DE LOS HECHOS IMPUTADOS.</p> <p>Con fecha 04 de mayo del 2016, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en la asociación de vivienda las Buganvillas, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en circunstancias que A y B, conversaban, en forma sorpresiva aparecieron dos sujetos, uno de ellos, vestido con polera de color verde (Y) fue quien se levantó su polera, para mostrar un arma de fuego color oscura, que tenía escondida a la altura de la cintura, diciendo "Ya perdiste y dame el celular, dame el celular", se abalanzó al agraviado queriendo sustraer su celular y como este reacciono empujándole, el otro sujeto de polera roja (X) se le abalanzo y le dio golpes al agraviado, lo que aprovecho el agraviado para detenerlo, mientras que Y, aprovecha para sujetar del cuello a la agraviada B, y la amenazo con el arma de fuego a la altura del estómago, quien empezó a gritar pidiendo auxilio y ayuda a los vecinos del lugar, saliendo un joven de su casa a auxiliarlos, al ver que la gente venía Y, arrojó el arma de fuego al pasto de la misma</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple"</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple"</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple"</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple"</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple"</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	<p>plaza de la Asociación Las Buganvillas. Hechos calificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal (tipo base) y artículo 189 primer párrafo inciso 2, 3 y 4, del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>2.1. La defensa Técnica de X, en su recurso impugnatorio, alega:</p> <p>i.- Que, el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la norma procesal penal para emitir la pena concreta. ii.- El procesado a la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, lo cual debido ser considerada para la reducción de la pena, conforme a la responsabilidad restringida. iii.- El representante del Ministerio Público solicitó como pena concreta de 8 años de pena privativa de libertad, sin embargo, el aquo partió de una pena concreta de 12 años. iv.- Su patrocinado se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1.5 Grs/L de alcohol en la sangre y se realizó el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a la realizada por el Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que estuvo internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud, por lo que necesita tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.</p> <p>Por su parte la defensa técnica de Y, en su recurso impugnatorio, alega:</p> <p>i.- Falta de motivación en cuanto a la determinación de la pena, se debe tener en cuenta la carencia de antecedentes penales, el Boucher de pago de la reparación civil, el certificado de estudios y la historia clínica del acusado X, que acredita que recibe tratamiento médico contra la tuberculosis igual que el otro imputado. Sobre el grado de instrucción, además que la Fiscalía ha solicitado una pena de 08 años, sin embargo, se parte de los doce años legal; no se ha considerado la edad de los procesados (20 años); que ha existido aceptación de cargos por lo que se ha Llegado a un acuerdo de tres años con once meses suspendida.</p> <p>2.3. Por su parte el representante del Ministerio Público, argumenta que existen elementos que indican que puede reducir la pena dentro de los límites fijados por ley; el aquo ha calificado por el grado de tentativa por lo que se bajó a nueve años; (análisis de culpabilidad), se tiene en cuenta la edad del imputado y como influye en su conducta, por lo que se redujo tres meses, en cuanto a los estudios se debería rebajar tres meses más, y que los daños ocasionados, el arma utilizado era un arma encendedor de gas, por lo que se rebajaría tres meses más, el hecho que uno de los imputados padezca de la enfermedad de TBC, se podía hacer la rebaja de seis meses, reformándola la condena sería de seis años para Y, cinco años para el imputado X.</p> <p>TERCERO. - OBJETO DEL RECURSO Y COMPLEJIDAD</p> <p>Dado el cuestionamiento que se hace a la resolución impugnada el tema decidendum del colegiado queda delimitado a verificar en la resolución apelada se ha determinado</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>					X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>correctamente la pena por tanto nos encontramos frente a un caso que no reviste mayor complejidad.</p> <p>CUARTO. - MARCO JURIDICO</p> <p>El delito de Robo conforme al artículo 188 del Código Penal acontece cuando el sujeto "(...) se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentre empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...). Y será Robo Agravado conforme al primer párrafo del artículo 189 del mismo cuerpo legal; cuando ocurre: inciso 2). "Durante la noche o en lugar desolado", inciso 3). "A mano armada" e inciso 4). "Con el concurso de dos o más personas".</p> <p>QUINTO — ANALISIS DEL TEMA CONTROVERTIDO</p> <p>5.1. Se advierte que algunos argumentos recursivos de los apelantes son similares, en tal sentido y a fin de no ser repetitivos, el análisis de tales argumentos se realizara independientemente de los impugnantes; coma por ejemplo que el Juzgado Penal Colegiado, no ha considerado que en la terminación anticipada y la conclusión anticipada a la cual se han sometido los sentenciados, se ha llegado a un acuerdo de tres años con once meses de pena privativa de libertad.</p> <p>5.2. Al respecto, cabe señalar que, si bien se ha solicitado Terminación Anticipada del proceso, esta ha sido desaprobada toda vez que la pena solicitada no era proporcional a la conducta realizada por los imputados, estando además que la pena a imponerse debe servir para resocializar a los sentenciados, además en el fundamento 32 de la sentencia apelada se realiza la rebaja de un séptimo por aceptación de los cargos por cuanto el argumento recursivo del apelante no tiene asidero.</p> <p>Fundamentos de apelación del imputado X:</p> <p>5.3. Que, el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la norma procesal penal para emitir la pena concreta.</p> <p>5.4. Teniendo en consideración que por el principio de proporcionalidad la pena no puede sobrepasar la afectación generada por el delito, además informa la respuesta punitiva del Estado, la individualización de la pena, impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad. El principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".</p> <p>5.5. Del análisis de la sentencia apelada, se advierte que los acusados han aceptado la imputación fáctica efectuada por el representante del Ministerio Público, no obstante, el Juzgado Colegiado, ha verificado que los acusados han actuado con dolo (conocimiento y voluntad) de realizar el hecho delictivo durante la noche, con el concurso de dos o más personas y con el empleo de un arma, en tal sentido, concurren</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los elementos constitutivos de la conducta típica imputada y aceptada por los acusados.</p> <p>5.6. La defensa técnica del acusado X, señala que su patrocinado a la fecha de la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, lo cual debió ser considerada para la reducción de la pena, conforme a la responsabilidad restringida, por lo que es pertinente señalar que la responsabilidad restringida configura una circunstancia atenuante privilegiada; sin embargo el artículo 22° del Código Penal, excluye la aplicación esta circunstancia atenuante para los agentes que incurran en el delito de robo agravado; no obstante el Juzgado Colegiado de primera instancia realiza una reducción de tres meses al procesado X, dado que a la fecha de la comisión del hecho delictivo contaba con veinte años de edad, conforme al fundamento treinta y dos de la sentencia recurrida, en tal sentido si se ha considera la edad del imputado para la reducción de la pena.</p> <p>5.7. La defensa técnica del apelante alega que el representante del Ministerio Público solicitó como pena concreta de ocho años de pena privativa de libertad; al respecto, el Juzgado Colegiado de primera instancia, en el fundamento número veintinueve, ha señalado que no puede imponer más pena que la solicitada por la fiscalía, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, precisando que existen causas justificadas de atenuación, pero al no haber un límite concreto en el descenso punitivo, la pena dependerá del criterio jurisdiccional que resulte del análisis y valoración de las causales de disminución de punibilidad. Fundamentación acorde a Ley dado que el delito imputado prevé una pena privativa de libertad de doce años en el extremo mínimo, por lo que corresponde efectuar una reducción de la pena partiendo del extremo mínimo, teniendo en cuenta que el delito imputado por el representante del Ministerio Publico, se ha ubicado en el primer tercio dado que los acusados no tienen antecedentes penales.</p> <p>5.8. Asimismo, la defensa técnica alega que el procesado X, se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1.5 Grs/L de alcohol en la sangre y realizo el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a realizada por el Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que su patrocinado está internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud y necesita tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.</p> <p>5.9. Al respecto, el delito imputado robo agravado, prevé una pena no menor de doce ni mayor de veinte años, por lo que el Juzgado Colegiado, ha visto una pena concreta de doce años, dado que los procesados no cuentan con antecedentes penales, a la que efectuó una reducción de tres años por tratarse de un delito en grado de tentativa, quedando nueve años de pena privativa de libertad, considerando los grados de alcohol y la contextura delgada de los acusados, disminuyo un año y tres meses de la pena a X y Y, un año y seis meses (mayor grado de alcohol), en razón a que dicho estado de alguna manera les impidió comprender el carácter delictuoso de sus actos, además considero que este al momento de los hechos contaba con veinte años y diez días, por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que reduce tres meses de pena, quedando una pena de siete años y tres meses, reduciéndole tres meses por haber cumplido con reparar el daño (reparación civil) quedando una pena parcial de siete años, pena a la que se aplicó la reducción de un séptimo, quedando una pena concreta de seis años para el acusado X, efectuándose la disminución de la pena al acusado X, por el Juzgado Penal Colegiado, conforme a las circunstancias atenuantes señaladas.</p> <p>5.10. Estando a los fundamentos expuestos, se debe considerar que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, siendo así, la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que es principal estándar que debe considerar el Juez para determinar una pena concreta (Recurso de Nulidad N°1843-2014/Ucayali, fundamento décimo tercero); además que la dosificación de la pena no se limitan al principio de culpabilidad, por lo que debe tenerse en cuenta los fines que persigue la pena,-preventiva, protectora y resocializadora conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en tal sentido esta judicatura considera proporcional la reducción de seis meses de la pena, dado que el procesado X, se encuentra diagnosticado con un síndrome de dificultad respiratoria, síndrome pleuroparenquimal, efusión pleural derecha, D/C tuberculosis pleural, D/C NAC, conforme a su historia clínica de fojas cuarenta y siete del expediente judicial, edemas que este procesado tiene un grado de instrucción de segundo de secundaria, conforme at certificado de estudios de fojas setenta y siete del expediente judicial, por lo que se tendría una pena de cinco años y cuatro meses.</p> <p>5.11. Por el principio de intermediación se advierte que el procesado X, a internalizado la conducta inculpada, por lo que se encuentra arrepentido, manifestado que necesita el apoyo de su familia y teniendo en consideración que el representante del Ministerio Público en el plenario ha manifestado su conformidad con la reducción de la pena esta judicatura considera que se debe reducir dos, meses de la pena, obteniéndose como pena concreta cinco años y dos meses de pena privativa de libertad.</p> <p>Fundamentos de apelación de la defensa técnica del procesado Y:</p> <p>5.12. Que no se ha considerado que su patrocinado a la fecha de la comisión del evento delictivo tenía veinte años de edad, ni las carencias sociales, pese a que se puso a la vista el certificado de estudios-primer grado de secundaria; at respecto a folios dos del expediente judicial se advierte la ficha Reniec del procesado Y, que tiene como fecha de nacimiento el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, en tal sentido a la fecha de la comisión del evento delictivo, esto es, cuatro de mayo del dos mil dieciséis contaba con veinte años de edad, correspondiéndole una reducción prudencial de la pena de tres meses, y teniendo en consideración las carencias sociales dado que este procesado contaría con grado de instrucción de primero de secundaria, conforme at certificado de estudios de fojas ochenta y siete del expediente judicial, y teniendo en consideración que se cumplió con el pago de la reparación civil, esta judicatura considera que se debe aplicar una reducción de cuatro meses, lo que es perfectamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal por la aplicación de principio pro homine, máxime si el representante del Ministerio Público ha manifestado su conformidad con la reducción de la pena, teniendo una pena concreta de seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado Y.</p> <p>Por todo ello, al amparo de lo dispuesto por los artículos 12 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; - la Sala Penal Superior con el voto dejado por el magistrado Z:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete [corriente a folios 64/78] que falla condenando a X y Y, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de A y B, REVOCARON en cuanto fija la pena de seis años de pena privativa de libertad para el acusado X, y seis años siete meses y veintidós días para el acusado Y, la que REFORMANDOLA FIJARON en cinco años y dos meses de pena privativa de libertad para sentenciado X, con el carácter de efectiva, computada desde el día seis de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el cinco de marzo del dos mil veintiuno, y seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado Y, con el carácter de efectiva, computada desde el día seis de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el veintisiete de mayo del dos mil veintidós; las que serán cumplidas en el Establecimiento Penitenciario que fije el Instituto Nacional Penitenciario, la confirmaron, en lo demás que contiene; y los devolvieron. Tómese razón y hágase saber.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado En Grado De Tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete [corriente a folios 64/78] que falla condenando a X y Y, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de A y B, REVOCARON en cuanto fija la pena de seis años de pena privativa de libertad para el acusado X, y seis años siete meses y veintidós días para el acusado Y, la que REFORMANDOLA FIJARON en cinco años y dos meses de pena privativa de libertad para sentenciado X, con el carácter de efectiva, computada desde el día seis de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el cinco de marzo del dos mil veintiuno, y seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado Y, con el carácter de efectiva, computada desde el día seis de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el veintisiete de mayo del dos mil veintidós; las que serán cumplidas en el Establecimiento Penitenciario que fije el Instituto Nacional Penitenciario, la confirmaron, en lo demás que contiene; y los devolvieron. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado En Grado De Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Motivación		2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta							
						X											

	Parte considerati va	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre *Robo Agravado En Grado De Tentativa*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° *01039-2016-51-2301-JR-PE-01 del distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023*, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado En Grado De Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60							
										[7 - 8]							Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana													
									[3 - 4]	Baja													
									[1 - 2]	Muy baja													
	Motivación		2	4	6	8	10																
							X		[33- 40]	Muy alta													

	Parte considerati va	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10							
		Aplicación del Principio de correlación					X			[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. “El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre *Robo Agravado En Grado De Tentativa*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° *01039-2016-51-2301-JR-PE-01 del distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023*, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente”.

5.2 ANALISIS DE RESULTADOS

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre *Robo Agravado En Grado De Tentativa*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01 del distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre *Robo Agravado En Grado De Tentativa*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01 del distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023, **fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.**

VI CONCLUSIONES

Con respecto a la investigación que se ha dado, se termina por concluir que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el Exp. N° 01039-2016-51-2301-JR-PE-01 del distrito judicial de Tacna – Tacna, 2023, de acuerdo a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, por lo que se concluye:

EN PRIMERA INSTANCIA

De la parte expositiva: fue muy alta y muy alta, dando el valor de 10, De la parte considerativa: fue muy alta y muy alta, dando el valor de 40, De la parte resolutive: fue muy alta y muy alta, dando el valor de 10, Siendo el resultado que se obtuvo de 60.

EN SEGUNDA INSTANCIA

De la parte expositiva: fue muy alta y muy alta, dando el valor de 10, De la parte considerativa: fue muy alta y muy alta, dando el valor de 40, De la parte resolutive: fue muy alta y muy alta, dando el valor de 10, Siendo el resultado que se obtuvo de 60.

RECOMENDACIONES

1. Que cuando siempre se actúe de acuerdo a ley, siendo imparciales en cuanto a los imputados y a los agraviados, para así no poder actuar de manera que pueda perjudicar a cualquiera de ellos, optando por llevar un debido proceso transparente para así llegar a la responsabilidad de los autores y si es así poder demostrar su responsabilidad y su posterior pena o sanción de acuerdo al código penal.
2. Que conforme al control de plazos siempre se debe de prever las fechas para así no poder llegar al último día para poder presentar algún tipo de documento, evitando así cualquier tipo de acción que sea de mucha importancia para alguna persona.
3. Que siempre recomendar a los agraviados, imputados, testigos y demás medios que puedas probar los hechos y así poder llegar de manera justa a un proceso que se pueda demostrar los hechos y circunstancias suscitados, siendo claro y precisos en las preguntas a las partes para obtener toda la información y poder tener el resultado deseado.
4. Que en cuanto a la calificación jurídica del fiscal sea como en este caso de acuerdo al código penal vigente, así como en cuanto a las pretensiones dadas por parte del ministerio público, como también por la parte civil y de la defensa, optando siempre por la sinceridad y no crear algún tipo de ambiente que haría que alguien pueda tener algo de favorecimiento ante esto.

VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Mariani, S. (14 de febrero de 2017). *Debemos aprovechar la crisis sobre corrupción en América Latina como una oportunidad y no ideologizarla*. Obtenido de IDEHPUCP: https://idehpucp.pucp.edu.pe/tiempo_global/santiago-mariani-debemos- aprovechar-la-crisis-corrupcion-america-latina-una-oportunidad-no-ideologizarla/
- Lousteau, M. (2019). *Debajo del Agua - Una inmersión en los problemas argentinos y soluciones*. Buenos Aires: Penguin Random House.
- Cordova Nole, F. D. (16 de noviembre de 2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de bien inmueble, en el expediente n° 00539-2009-0-3101-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018*. Obtenido de Repositorio Institucional Uladech Católica: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/7397>
- Valdivia Cardozo, S. E. (2020). *La virtualidad de las audiencias en los procesos a raíz de la pandemia COVID - 19*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo : <https://hdl.handle.net/20.500.12692/100964>
- Puentes Puentes, L. (2006). *La Justicia de Paz en la costa norte del*. Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos101/juzgados-paz-peru/juzgados-paz-peru>
- Wikipedia. (2020). *Distrito Judicial de Lima Norte*. Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_Judicial_de_Lima_Norte#:~:text=Lima%20Norte%20cuenta%20con%2085,6%20juzgados%20de%20paz%20urbanos.
- Corva M., A. (2017). *El derecho indiano en los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires*. Obtenido de XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: 1331-1360: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-37512020000200088#B10
- Sierra Porto, H. (2008). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO PRIVATIZADO*. Obtenido de Jurid. Manizales: <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaAdministracionDeJusticiaEnElEstadoSocialDeDerech-2943640.pdf>
- Salas Villalobos, S. (2012). *El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades*. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/286>
- Prialé, J. (11 de diciembre de 2020). *Crece la desconfianza en el Congreso, el Poder Judicial y el Ministerio Público*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/crece-la-desconfianza-en-el-congreso-el-poder-judicial-y-el-ministerio-publico-noticia/>

Cunaique Guerrero, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa*, en el expediente N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del distrito judicial del Callao – Lima. 2019.

Bances Micheline, J. C. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa*, en el expediente N° 00059-2012-0-2601-JR- FP-01, del distrito judicial de Tumbes– Tumbes. 2016.

Guzman Mogollon, M. T. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa*, en el expediente n° 00078-2016-0-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2019.

Tejada, M. del R. (2017). Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves [en línea]. Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Argentina, Facultad “Teresa de Ávila”. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/588>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Jurisdicción*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm>

Estrada, H. (11 de noviembre de 2015). *Tareas Jurídicas*. Obtenido de Accion : <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>

Peña, R. E. (2017). *Vlex colombia*. Obtenido de acción: <https://doctrina.vlex.com.co/vid/accion-42581771>

Porto, J. P. (2018). *Definicion.Pe*. Obtenido de jurisdiccion: <https://definicion.de/jurisdiccion/>

Howard, G. (s.f.). *concepto de competencia*. Obtenido de Metodología de aula: <https://metodoevaluacion.wordpress.com/howard-gardner/>

Julian, P. P. (2013). *Definicion de proceso penal*. Obtenido de Definicion.DE: <https://definicion.de/proceso-penal/>

Mirabile. (1997). *Definiciones del concepto de competencia*. Obtenido de

eumet.net:http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/lsg/concepto_competencias.html

Pereda. (1999). *definiciones del concepto de competencia*. Obtenido de eumed.net:http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/lsg/concepto_competencias.html

Porto, J. P. (2018). *Definicion.Pe*. Obtenido de jurisdiccion: <https://definicion.de/jurisdiccion/>

Rodriguez. (1999). *Definiciones de concepto y de competencias*. Obtenido de eumet.net:http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/lsg/concepto_competencias.html

Wikipedia. (06 de noviembre de 2012). *Derecho procesal penal*. Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal

Alegría Hidalgo Juan Luis, (2007) “*Derecho Penal*”, *Parte General*, Primera Edición, Fondo Editorial, Cajamarca, Perú.

Baquerizo. Jorge. Dr. (2005). *Delitos contra las Personas*. Edic 99, Tomo II, Ecuador. del Puerto, Buenos Aires, Argentina.

Carnelutti, F.(1982) *La Prueba Civil*, ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.2016).

Gómez, R (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperadode:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (11.09.2016)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87- 100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orellana, V. (2012) “*Políticas de Prevención contra el delito de Lesiones*” Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II.* Lima: Moreno S.A. Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tratado de Derecho* (3ra.Ed.). Lima: Legales.

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial.* (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa.

Peña Cabrera, Alonso(2011) *Derecho procesal penal : sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral,* Lima-Perú, Recuperado: <https://biblioteca.ucsp.edu.pe/biblioteca/catalogo/ver.php?id=39281&idx=1011250>

Salinas, R. (2016) *Derecho Penal parte especial. 6Ta edición, volumen I.* Lima, Perú.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica.* (5ta. Edic). México: Limusa.

Yon, R. (2016) *Interpretación Constitucional De Los Delitos Imprudentes: Con Especial Referencia Al Tráfico Vial,* Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima, Perú Recuperado de

file:///c:/users/rossita/downloads/yon_ruesta_roger_interpretacion_constitucional%20(1).pdf

VIII ANEXOS

SENTENCIA

RESOLUCION N° 02

Tacna, diecisiete de agosto

Del dos mil diecisiete.

VISTOS -Y OIDOS: En audiencia pública el presente proceso, seguido contra X y Y, por el delito de Robo Agravado, en el grado de tentativa, interviniendo como magistrados, J, P (Director de Debates), y G.

Identificación de los acusados y trámite procesal

1. X, nacido en Tacna, soltero, sin hijos, con domicilio en Tacna, grado de instrucción 3ro de secundaria, ocupación carpintero, percibía doscientos cincuenta nuevos soles semanales, no tiene antecedentes.
2. Y, nacido en Tacna, no tiene hijos, ocupación ayudante de albañilería, percibía trescientos soles semanales, no tiene antecedentes, con domicilio en Tacna.
3. Instalada válidamente la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminares de las partes, se instruyó a los acusados de sus derechos, preguntándoseles si admiten ser coautores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, los que previa consulta con su defensa técnica, dijeron aceptar los cargos, v la reparación por lo que se dispuso la continuación del juicio oral respecto a esos dos temas, escuchándose finalmente los alegatos del Fiscal, de los Abogados Defensores de los acusados y la autodefensa de estos, con lo que se declare) cerrado el debate, quedando expedita la causa para ser sentenciada.

CONSIDERANDO:

§ Hechos imputados por la Fiscalía

4. Se tiene de los actuados que con fecha 04 de mayo del 2016, a las 19:00 horas aproximadamente, en la asociación de vivienda Las Bugarvillas, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en circunstancias que el agraviado A y B, se dirigían a la casa de la última de las nombradas, se detuvieron en una esquina de la plaza para poder conversar un rato.

Encontrándose en la plaza, los agraviados A y B, en forma sorpresiva salieron de la esquina dos sujetos, donde uno de ellos, el que estaba vestido con polera de color verde Y, fue quien alzo su polera, para mostrar al agraviado A, el arma de fuego color oscura, que tenía escondida a la altura de la cintura, el cual le dijo "Ya perdiste, dame el celular, el mismo sujeto se abalanzó de frente a su bolsillo del lado izquierdo de su pantalón a querer sustraer su celular, el cual el reacciono y en ese momento lo empujo en el pecho y lo alejo un metro aproximadamente, para que no le arrebate su celular y en ese Momento el sujeto de polera roja.

Y, se le abalanzo y comenzó a darle de golpes al agraviado con la mano a la altura del cuello como empujándolo hacia atrás como, quien va a la pista y en el forcejeo le rompe una parte de la manga del lado izquierdo de su camisa y como lo hizo con fuerza, el sujeto de polera roja X se cayó a la pista.

Frente a esa situación el agraviado A, aprovecho para detenerlo, mientras el sujeto de polera verde J, aprovecho para abalanzarse hacia la agraviada B, quien la agarró del cuello con la mano derecha y hombro del lado izquierdo para que no se mueva y le decía "que le entregue el celular" y la amenazo con el aria de fuego a la altura del estómago y empezó a gritar pidiendo auxilio y ayuda a los vecinos del lugar.

Siendo en ese momento, que salió un joven de su casa y dijo "oye pasa, que sucede; mientras que de la otra esquina venia gente y al sujeto de polera roja que lo tenía en el suelo, aprovecho a pararse con fuerza y se dio a la fuga con dirección Asociación vivienda Jaime Yoshiyama, mientras que el sujeto de polera verde Y, dejo a su amiga B y se fue caminando como siguiendo al otro sujeto de polera roja X, y al ver que la gente venía hacia el agraviado este sujeto de polera verde Y, arrojó el arma de fuego al pasto de la misma plaza de la

Asociación Las Baganvillas.

Posteriormente la gente le pregunto al agraviado que había pasado y el mismo les explico rápido los hechos, para que así los siguieran, dándole alcance a los 30 metros aproximadamente, intervinieron al sujeto de polera verde Y, y a los 15 minutos aproximadamente, llego una camioneta de seguridad ciudadana, donde en la tolva tenían al sujeto de polera roja X, y lo pudo reconocer conjuntamente con la agraviada B, para luego llegar la policía con patrulleros, quienes pusieron cintas para que no toquen el arma de fuego que estaba en el pasto y luego llegaron otros policías que recogieron el arma de Fuego y al agraviado lo llevaron a la comisaria para poner la denuncia respectiva.

§ Delito imputado

5. Como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en el grado de tentativa, previsto en el tipo base artículo 188° del Código Penal, y con las agravantes previstas en el primer párrafo, inciso 2 (durante la noche), inciso 3 (a mano armada) y 4 (Con el concurso de dos o más personas), del artículo 189°, concordante con el artículo 16° del Código penal, en agravio de A y B.

Pretensión penal y civil

6. La acusación escrita pretende la imposición de 08 años de pena privativa de libertad efectiva para X y Y; como reparación civil la suma de S/. 500.00 soles que pagara a favor de la parte agraviada.

§ Alegatos de cierre

7. La Fiscalía dijo que ha quedado acreditada la responsabilidad penal de los acusados, ratificándose en el pedido de pena de ocho años y la reparación civil de 500.00 soles solidariamente.

8. Defensa de Y, dijo que este ha reconocido su responsabilidad y pedía perdón, debe tenerse en cuenta la edad de su defendido, una pena suspendida seria lo adecuado; el día de los

hechos su defendido ha actuado en estado de ebriedad y que el examen retrospectivo tienen 1.00 de alcohol, y como tal estaba con alteración de conciencia; en ningún momento ha tenido el objeto materia del delito a disposición, su participación ha sido dar golpes al agraviado, no hay huellas de los, procesados en el agraviado; desde un inicio su defendido se ha sometido a la terminación anticipada, pero que no fue aplicada, hay otras atenuantes conforme lo establece el artículo 45 del código penal, como la edad, medios empleados y que no hubo intención de hacer daño por tratarse de un encendedor, tiene responsabilidad restringida, su educación tercero de secundaria, su situación económica; ha cumplido con reparar el daño, además sufre de tuberculosis.

9. La Defensa del acusado Y, dijo que no fue un arma, sino un encendedor, el delito Robo en grado de tentativa, se debe tener presente el artículo 20, también el artículo 45 habla de carencia de antecedentes penales, tienen primer de secundaria, no hubo grave vulneración de la víctima, el hecho no es grave, lo proporcional será a lo acordado en la terminación anticipada o conclusión anticipada, la pena debería ser suspendida.

/§ Autodefensa de los acusados

10. En su autodefensa, el acusado Y, dijo que no tenía nada que agregar, mientras que el acusado X, señaló que se encuentra arrepentido, agradece a dios porque el penal le enseñó a valorar la libertad, si tuviese a los agraviados al frente les pediría perdón.

Marco normativo de la acusación

11. Los hechos según el representante del Ministerio Público se adecuan al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189°, inciso 2), 3) y 4) del Código Penal.

/12. El artículo 188° “señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189° refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido”: Incisos 2

(Durante la noche a en casa desolada), 3 (a mano armada) y 4 (Dos a mar personas).

Asunto controversial

13. El asunto controversial a dilucidarse a través del juicio, es si los hechos aceptados por los acusados constituyen el delito de robo agravado conforme lo señala la fiscalía y de ser así les corresponde la pena solicitada por la fiscalía.

14. Habiendo los acusados aceptado la imputación fáctica, debe señalarse que el representante del Ministerio Público adecua dichos comportamientos al tipo penal básico contenido en el artículo 188° que señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un Bien mueble total a parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida a integridad física; mientras que las agravantes consignadas en el artículo 189°, primer párrafo, refieren que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: numerales 2 (durante la noche), 3 (a mano armada) y 4 (dos o más personas).

15. Sobre el particular, es necesario establecer si existen los elementos constitutivos de la conducta típica imputada y aceptada por los acusados, a efectos de verificar si la norma penal en mención podría ser aplicable.

16. Al respecto, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. En el presente caso, todos estos elementos concurren, para lo cual los acusados emplearon violencia, ya que el acusado Y, luego de mostrarle una pistola en su cintura se abalanzo de frente al bolsillo del lado izquierdo del pantalón del agraviado A, mientras que el acusado X, se le abalanzo y le dio golpes con la mano a la altura del cuello, rompiéndole una parte de la manga de su camisa, ante estas circunstancias, el acusado Y, se abalanzo hacia la agraviada B, a quien le agarró del cuello con la mano derecha y le decía que le entregue su celular, amenazándola con el arma de fuego que tenía en su cintura, logrando sus cometido para

después fugar y ser capturados a 30 metros del lugar, quedando el delito en el grado de tentativa.

17. El robo tipo base se agrava precisamente cuando entre otras circunstancias se realizó durante la noche y con el concurso de dos o más personas, como ha ocurrido en el presente caso, siguiendo igual suerte la agravante del use de arma, en tanto que a pesar de ser un encendedor, se le cataloga como arma, conforme se ha señalado como doctrina legal en el IX Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitoria, acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, refiriéndose a que "... el sentido interpretativo del término "a mano armada" como agravante del delito de robo del artículo 189.3° del código penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes en forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por similitud con un arma de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo ..."

18. En lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del imputado con conocimiento y voluntad de haber realizado el hecho durante la noche y con el concurso de dos o más personas y con el empleo de arma, con la finalidad de sustraerle bienes muebles, apoderarse de ellos y beneficiarse de los mismos.

19. En el caso de autos, los acusados han reconocido los cargos; conviniendo el Colegiado que estos han intervenido, conforme a las circunstancias del hecho, no en autoría sino en coautoría (el artículo 23° del Código Penal refiere que son coautores "los que cometen conjuntamente el hecho punible"),⁴ en la medida que cada uno de ellos ha tenido un rol determinado (conforme aparece de los hechos).

20. Consecuentemente, este Colegiado se encuentra vinculado a los hechos o relato factico contenido en la acusación escrita y que han sido aceptados por los acusados, por lo que en la sentencia no corresponde realizar una valoración de pruebas, sino un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación, lo cual ha sido escrupulosamente verificado en el presente caso.

21. Asimismo, se ha comprobado que el delito en mención ha quedado en el grado de tentativa (según acusación), en tanto que no lograron alcanzar el apoderamiento de ningún objeto de la víctima (párrafo 10.B. de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A)5, por lo que resulta de aplicación el artículo 16° del Código Penal, que permite la reducción prudencial de la pena.

§ Actuación probatoria y determinación de la pena

22. Se actuaron una serie de medios probatorios específicos, empezando con el Dosaje etílico, siendo el primero de ellos a favor del acusado Y, con 0.60 Grs/L: siendo hora de extracción las 23.45 y de los supuestos hechos las 20.30 horas, mientras que el acusado X, tiene como resultado 1.00 Grs/L., siendo hora de extracción las 23.50 horas, y la de los supuestos hechos las 20.30 horas. Ambos documentos son idóneos para ser valorados para los efectos de la pena.

23. El Informe pericial N° 213, Inspección de la escena del crimen, en el que se aprecian vistas fotográficas del lugar de los hechos, también el arma (encendedor) que estaba tirado en el piso. El documento carece de trascendencia en tanto que dichas circunstancias están comprendidas en los hechos aceptados, por lo que no será objeto de valoración., corriendo igual suerte el dictamen pericial de balística por sobreabundante, ya que está referida a que el arma es un encendedor de gas, similar a un arma.

24. Se ha actuado también el Oficio 2371 del Registro Central de Condenas sobre la carencia de antecedentes penales de los acusados, documento que será tomado en cuenta al momento de imponerse la pena, corriendo igual suerte el Boucher de pago de reparación civil por parte del acusado X, por la suma de S/. 500.00 soles, lo que se tomara en cuenta para establecer la pena, como también ocurre con su certificado de estudios universitarios del acusado en mención, que fue hasta segundo de secundaria, y su historia clínica que acredita que recibe tratamiento médico contra la tuberculosis, ocurriendo lo mismo con el acusado Y, sobre su grado de instrucción (primer grado de secundaria).

25. El acusado Y, dijo que ese día salió a tomar por el cumpleaños de su coacusado, hasta las siete de la noche; en cuanto al arma (encendedor) no lo tenía consigo; tomaron

desde las 5.30 de la tarde, iniciando con pisco y terminando con vodka, siendo un total de dos botellas, cuando lo intervinieron lo golpearon en la cabeza los vecinos; tiene primero de secundaria, se dedicaba a obras y limpieza, el arma la encontraron en la misma plaza, en el pasto, no sabe quién la encontró.

26. El acusado X, dijo que se dedica a la carpintería, ganando 740. soles mensuales, se encontraba con su coacusado libando licor, tomaron un licor que lo tenía guardado 15 días, también tomaron cerveza, no tenía encendedor en forma de arena, y no atacaron a los agraviados con ese objeto, está arrepentido, cumplió con pagar la reparación civil, pidió terminación anticipada y viene estudiando en el penal tercero de secundaria, sufre de tuberculosis, tenía 20 años cumplidos con 10 días cuando sucedieron los hechos.

27. Para determinar la pena se tiene en cuenta los hechos contenidos en la acusación y que fueron aceptados por los acusados, por lo que las alegaciones sobre determinadas circunstancias del hecho no tendrían asidero más que para tomar como base para los efectos de la pena.

28. La fiscalía ha solicitado ocho años de pena privativa de la libertad, habiendo considerado para dichos efectos las circunstancias atenuantes privilegiadas como la tentativa y el estado de ebriedad de los acusados, verificándose también que los acusados no cuentan con antecedentes penales, siendo circunstancia de atenuación.

29. Conforme al artículo 297°, numeral 3 del Código Procesal Penal (correlación entre acusación y defensa), este Colegiado no puede imponer más pena que la solicitada por la fiscalía, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación; en el presente caso, existen causas justificadas de atenuación, pero al no haber un límite concreto en el descenso punitivo, la pena dependerá del criterio jurisdiccional que resulte del análisis y valoración de las causales de disminución de punibilidad (eximentes imperfectas, tentativa, etc.), y de la que corresponde por bonificación procesal, como es el caso del descuento del séptimo por haber aceptado los cargos, situación excepcional derivada de dicha aceptación, la cual se dio en el contexto procesal de la conformidad, regulada por el artículo 372°, numeral 1) y 2) del Código Procesal Penal, que señala: (1) El Juez, después

de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntara si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; y, (2) Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarara la conclusión del juicio. Se interpreta que con esta primera fase (aceptación de los cargos), se produce ya la conclusión anticipada del juicio (lo que implica el no debate probatorio sobre la existencia del delito y la responsabilidad de su autor, independientemente de la discordancia y posterior negociación de la pena.

30. La fiscalía hizo mención a que los acusados al momento de los hechos se encontraban en estado de ebriedad, pero que no les exime de responsabilidad penal, de ahí que considero una rebaja prudencial de la pena; sin embargo, estimamos que en aras de ser mucho más puntual en la reducción de la pena, debemos precisar que resulta razonable que por tentativa se le reduzca tres años quedando nueve, y que a estos nueve, no solo se le reduzca un año, que es la cantidad que la fiscalía ha aplicado sino mucho más, teniendo en cuenta que el acusado Y, tuvo 0.60 Grs/L., mientras que el acusado X, 1.00 Grs/L., siendo en ambos casos la hora de extracción las 23.50 horas, aproximadamente.

31. Conforme se ha señalado en la sentencia emitida por este Colegiado, con fecha 11 de julio del presente año (en base a la exposición pericial), proceso 01865-2015-52-2301-JR-PE-03, delito de robo agravado en el grado de tentativa, "... el grado encontrado entre 0.3 y 1.5 Grs/ L arroja a el mismo comportamiento, es decir euforia, excitación, taquicardia, dificultad para mantener la postura, etc.; el contenido en mención afecta a una persona joven porque influye más rápido que a una persona con experiencia que lo asimila de otra manera, también hay que ver su contextura, pues si es delgado influye más rápido; una persona puede cometer delito estando sobria o con tragos; por la cantidad no tienen tan afectada la alteración de la conciencia" (párrafo 21); en ese sentido, teniendo en cuenta la cantidad de alcohol y la contextura delgada de los acusados, el colegiado considera proporcional disminuir en el caso de Y, un año y tres meses, mientras que para el otro corresponde reducir un año y seis meses (mayor grado de alcohol). Así, en el caso del primero, luego de la distinción de 3 años por tentativa, tendría como pena parcial 7 años y 9 meses, mientras que el segundo 7 años y 6 meses, precisando que dicho estado de alguna manera les impidió comprender el carácter delictuoso de sus actos (capacidad de

culpabilidad disminuida), de ahí que resulta aplicable los concordados artículos 20°, numeral 1 (alteración de la conciencia) y el 21° del código Penal (cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad).

32. De otro lado, se ha dejado establecido en juicio que la edad del acusado X, al momento de los hechos contaba con 20 años y 10 días, por lo que cabe atenuar la pena de conformidad con el artículo 46, literal h) del código Penal, sin que ello signifique aplicar la responsabilidad restringida que indica que el artículo 22° del Código Penal, para lo cual ha de requerirse la aplicación del control difuso, que según la consulta derivada del expediente 1618-2016-Lima Norte, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, no es discriminatoria en su sentido de excluir de ese beneficio a los acusados por el delito de robo agravado, criterio que resulta de la doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del Poder Judicial, según el párrafo primero de la parte decisoria, por lo que se le debe reducir tres meses, quedando como sub total de 7 años y 3 meses para el acusado X, reduciéndose también para este, por haber cumplido con reparar el daño (artículo 46.1-.f del Código Penal), tres meses, adjuntándose copia del Boucher correspondiente con el pago de los S/. 500.00 soles, quedando como pena parcial 7 años, reduciéndose por aceptación de cargos un séptimo a favor de ambos acusados, quedando en el caso del acusado X, la pena concreta de 6 años, mientras que para el acusado Y, la pena concreta de 6 años, 7 meses y 22 días.

33. No se tiene en cuenta el estado de salud de uno de los acusados en tanto que actualmente vienen recibiendo tratamiento, como tampoco se tiene en cuenta la situación económica precaria de ambos acusados, por cuanto el delito se cometió en estado de ebriedad (beneficiándose con una reducción proporcional), y no por un estado de necesidad comprobada.

34. En esta línea, es preciso señalar que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, al señalar que "la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora", no hace sino cuidar que la pena constituya al mismo tiempo una restitución justa de la afectación o amenaza de lesión al Bien jurídico protegido específicamente el patrimonio en este caso, que no llego a concretarse), un afán de prevención general (intimidar a los delincuentes y educar conciencias jurídicas de las

personas en general y un afán de prevención individual o especial (influir positivamente sobre el agente de manera agregándose el fin resocializador, en la medida que la pena sea efectiva o suspendida, sirva al condenado para su real reinserción social.

35. Con relación a la reparación civil, la fiscalía ha solicitado S/. 500:00 soles en forma solidaria, suma que es razonable para el presente caso, al no haber llegado al grado de consumado.

Costas del Proceso

36. Conforme al artículo 497° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarían a cargo del vencido, sin embargo, en este caso no se considera procedente por haber aceptado los acusados los cargos formulados.

Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLAMOS:

1. **CONDENANDO** por unanimidad a los acusados X y Y, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en el grado de tentativa, tipificado en los concordados artículos 188° y 189°, incisos 2, 3 y 4, y 16° del Código Penal, en agravio de A y B, y como tal se les impone:

a) Al acusado X, seis años de pena privativa de la libertad, la cual vencerá el día 5 de mayo de 2022, tomando como inicio el día 6 de mayo de 2016 (según resolución 9 del 17 de marzo de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, cuaderno 93)

b) Al acusado Y, la pena de seis años, siete meses y veintidós días, la cual vencerá el día 27 de diciembre de 2022, tomando como inicio el día 6 de mayo de 2016 (según resolución 9 del 17 de marzo .de 2017, del Juzgado de Investigación Preparatoria, Cuaderno 93).

2. FIJAMOS, por unanimidad, como REPARACION CIVIL la sumo. de S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES), a favor de los agraviados A y B, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria.

3. DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley, así como para el cabal cumplimiento de la presente.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N^a 9

Tacna, catorce de diciembre

Dos mil diecisiete

VISTOS: En audiencia pública e interviene como director de debates del Juez Superior (p) V.

MATERIA.

Es materia de revisión por la Sala Penal Superior la sentencia contenida en la resolución Nro. 02 de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete [corriente a folios 64/78] dictada por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna que fallo condenando a X y Y, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los concordados artículos 188° y 189°, incisos 2, 3 y 4, y 16 del Código Penal en agravio de A y B; con lo demás que contiene.

Decisión apelada por la defensa técnica del imputado X, quien solicita la nulidad de la apelada por falta de motivación.

La defensa técnica de Y, solicita se revoque y/o se declare la nulidad de la recurrida por falta de motivación, falta de valoración conjunta de medios de prueba.

Por su parte el representante del Ministerio Público, solicita se revoque la recurrida y reformándola se disminuya la pena impuesta.

Con lo actuado en la audiencia de apelación y lo obrante en el proceso,

CONSIDERANDO:

PRIMERO DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

Con fecha 04 de mayo del 2016, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en la asociación de vivienda las Buganvillas, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en circunstancias que A y B, conversaban, en forma sorpresiva aparecieron dos sujetos, uno de ellos, vestido con polera de color verde (Y) fue quien se levantó su polera, para mostrar un arma de fuego color oscura, que tenía escondida a la altura de la cintura, diciendo "Ya perdiste y dame el celular, dame el celular", se abalanzó al agraviado queriendo sustraer su celular y como este reacciono empujándole, el otro sujeto de polera roja (X) se le abalanzo y le dio golpes al agraviado, lo que aprovecho el agraviado para detenerlo, mientras que Y, aprovecha para sujetar del cuello a la agraviada B, y la amenazo con el arma de fuego a la altura del estómago, quien empezó a gritar pidiendo auxilio y ayuda a los vecinos del lugar, saliendo un joven de su casa a auxiliarlos, al ver que la gente venía Y, arrojó el arma de fuego al pasto de la misma plaza de la Asociación Las Buganvillas.

Hechos calificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal (tipo base) y artículo 189 primer párrafo inciso 2, 3 y 4, del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal.

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA APELACION

2.1. La defensa Técnica de X, en su recurso impugnatorio, alega:

i.- Que, el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la

norma procesal penal para emitir la pena concreta. ii.- El procesado a la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, lo cual debido ser considerada para la reducción de la pena, conforme a la responsabilidad restringida. iii.- El representante del Ministerio Público solicitó como pena concreta de 8 años de pena privativa de libertad, sin embargo, el aquo partió de una pena concreta de 12 años. iv.- Su patrocinado se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1.5 Grs/L de alcohol en la sangre y se realizó el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a la realizada por el Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que estuvo internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud, por lo que necesita tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.

2.2. Por su parte la defensa técnica de Y, en su recurso impugnatorio, alega:

i.- Falta de motivación en cuanto a la determinación de la pena, se debe tener en cuenta la carencia de antecedentes penales, el Boucher de pago de la reparación civil, el certificado de estudios y la historia clínica del acusado X, que acredita que recibe tratamiento médico contra la tuberculosis igual que el otro imputado. Sobre el grado de instrucción, además que la Fiscalía ha solicitado una pena de 08 años, sin embargo, se parte de los doce años legal; no se ha considerado la edad de los procesados (20 años); que ha existido aceptación de cargos por lo que se ha Llegado a un acuerdo de tres años con once meses suspendida.

2.3. **Por su parte el representante del Ministerio Público**, argumenta que existen elementos que indican que puede reducir la pena dentro de los límites fijados por ley; el aquo ha calificado por el grado de tentativa por lo que se bajó a nueve años; (análisis de culpabilidad), se tiene en cuenta la edad del imputado y coma influye en su conducta, por lo que se redujo tres meses, en cuanto a los estudios se debería rebajar tres meses más, y que los daños ocasionados, el arma utilizado era un arma encendedor de gas, por lo que se rebajaría tres meses más, el hecho que uno de los imputados padezca de la enfermedad de TBC, se podía hacer la rebaja de seis meses, reformándola la condena sería de seis años para Y, cinco años para el imputado X.

TERCERO. - OBJETO DEL RECURSO Y COMPLEJIDAD

Dado el cuestionamiento que se hace a la resolución impugnada el tema decidendum del colegiado queda delimitado a verificar en la resolución apelada se ha determinado correctamente la pena por tanto nos encontramos frente a un caso que no reviste mayor complejidad.

CUARTO. - MARCO JURIDICO

El delito de Robo conforme al artículo 188 del Código Penal acontece cuando el sujeto "(...) se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentre empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...). Y será Robo Agravado conforme al primer párrafo del artículo 189 del mismo cuerpo legal; cuando ocurre: inciso 2). "Durante la noche o en lugar desolado", inciso 3). "A mano armada" e inciso 4). "Con el concurso de dos o más personas".

QUINTO — ANALISIS DEL TEMA CONTROVERTIDO

5.1. Se advierte que algunos argumentos recursivos de los apelantes son similares, en tal sentido y a fin de no ser repetitivos, el análisis de tales argumentos se realizara independientemente de los impugnantes; coma por ejemplo que el Juzgado Penal Colegiado, no ha considerado que en la terminación anticipada y la conclusión anticipada a la cual se han sometido los sentenciados, se ha llegado a un acuerdo de tres años con once meses de pena privativa de libertad.

5.2. Al respecto, cabe señalar que, si bien se ha solicitado Terminación Anticipada del proceso, esta ha sido desaprobada toda vez que la pena solicitada no era proporcional a la conducta realizada por los imputados, estando además que la pena a imponerse debe servir para resocializar a los sentenciados, además en el fundamento 32 de la sentencia apelada se realiza la rebaja de un séptimo por aceptación de los cargos por cuanto el argumento recursivo del apelante no tiene asidero.

Fundamentos de apelación del imputado X:

5.3. Que, el Juzgado Penal Colegiado no ha motivado y valorado de manera correcta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad requeridos por la norma procesal penal para emitir la pena concreta.

5.4. Teniendo en consideración que por el principio de proporcionalidad la pena no puede sobrepasar la afectación generada por el delito, además informa la respuesta punitiva del Estado, la individualización de la pena, **impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad**. El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

5.5. Del análisis de la sentencia apelada, se advierte que los acusados han aceptado la imputación fáctica efectuada por el representante del Ministerio Público, no obstante, el Juzgado Colegiado, ha verificado que los acusados han actuado con dolo (conocimiento y voluntad) de realizar el hecho delictivo durante la noche, con el concurso de dos o más personas y con el empleo de un arma, en tal sentido, concurren los elementos constitutivos de la conducta típica imputada y aceptada por los acusados.

5.6. La defensa técnica del acusado X, señala que su patrocinado a la fecha de la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, lo cual debió ser considerada para la reducción de la pena, conforme a la responsabilidad restringida, por lo que es pertinente señalar que la responsabilidad restringida configura una circunstancia atenuante privilegiada; sin embargo el artículo 22° del Código Penal, excluye la aplicación esta circunstancia atenuante para los agentes que incurran en el delito de robo agravado; no obstante el Juzgado Colegiado de primera instancia realiza una reducción de tres meses al procesado X, dado que a la fecha de la comisión del hecho delictivo contaba con veinte años de edad, conforme al fundamento treinta y dos de la sentencia recurrida, en tal sentido si se ha considera la edad del imputado para la reducción de la pena.

5.7. La defensa técnica del apelante alega que el representante del Ministerio Público

solicitó como pena concreta de ocho años de pena privativa de libertad; al respecto, el Juzgado Colegiado de primera instancia, en el fundamento número veintinueve, ha señalado que no puede imponer más pena que la solicitada por la fiscalía, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, precisando que existen causas justificadas de atenuación, pero al no haber un límite concreto en el descenso punitivo, la pena dependerá del criterio jurisdiccional que resulte del análisis y valoración de las causales de disminución de punibilidad. Fundamentación acorde a Ley dado que el delito imputado prevé una pena privativa de libertad de doce años en el extremo mínimo, por lo que corresponde efectuar una reducción de la pena partiendo del extremo mínimo, teniendo en cuenta que el delito imputado por el representante del Ministerio Público, se ha ubicado en el primer tercio dado que los acusados no tienen antecedentes penales.

5.8. Asimismo, la defensa técnica alega que el procesado X, se acogió a la conclusión anticipada, no tiene antecedentes penales, el delito quedó en grado de tentativa, se encontraba con 1.5 Grs/L de alcohol en la sangre y realizó el pago de la reparación civil; por lo que se debería efectuar una disminución mayor a realizada por el Juzgado Penal Colegiado. Asimismo, sostiene que en los quince meses que su patrocinado está internado en el Penal de Varones de Pocollay ha mantenido buen comportamiento, se encuentra arrepentido y enfermo de salud y necesita tratamiento especializado por sufrir de una enfermedad crónica.

5.9. Al respecto, el delito imputado robo agravado, prevé una pena no menor de doce ni mayor de veinte años, por lo que el Juzgado Colegiado, ha visto una pena concreta de doce años, dado que los procesados no cuentan con antecedentes penales, a la que efectuó una reducción de tres años por tratarse de un delito en grado de tentativa, quedando nueve años de pena privativa de libertad, considerando los grados de alcohol y la contextura delgada de los acusados, disminuyó un año y tres meses de la pena a X y Y, un año y seis meses (mayor grado de alcohol), en razón a que dicho estado de alguna manera les impidió comprender el carácter delictuoso de sus actos, además considero que este al momento de los hechos contaba con veinte años y diez días, por lo que reduce tres meses de pena, quedando una pena de siete años y tres meses, reduciéndole tres meses por haber cumplido con reparar el daño (reparación civil) quedando una pena parcial de siete años, pena a la que se aplicó la

reducción de un séptimo, quedando una pena concreta de seis años para el acusado X, efectuándose la disminución de la pena al acusado X, por el Juzgado Penal Colegiado, conforme a las circunstancias atenuantes señaladas.

5.10. Estando a los fundamentos expuestos, se debe considerar que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, siendo así, la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que es principal estándar que debe considerar el Juez para determinar una pena concreta (Recurso de Nulidad N°1843-2014/Ucayali, fundamento décimo tercero); además que la dosificación de la pena no se limitan al principio de culpabilidad, por lo que debe tenerse en cuenta los fines que persigue la pena, -preventiva, protectora y resocializadora conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en tal sentido esta judicatura considera proporcional la reducción de seis meses de la pena, dado que el procesado X, se encuentra diagnosticado con un síndrome de dificultad respiratoria, síndrome pleuroparenquimal, efusión pleural derecha, D/C tuberculosis pleural, D/C NAC, conforme a su historia clínica de fojas cuarenta y siete del expediente judicial, edemas que este procesado tiene un grado de instrucción de segundo de secundaria, conforme al certificado de estudios de fojas setenta y siete del expediente judicial, por lo que se tendría una pena de cinco años y cuatro meses.

5.11. Por el principio de intermediación se advierte que el procesado X, a internalizado la conducta incriminada, por lo que se encuentra arrepentido, manifestado que necesita el apoyo de su familia y teniendo en consideración que el representante del Ministerio Público en el plenario ha manifestado su conformidad con la reducción de la pena esta judicatura considera que se debe reducir dos, meses de la pena, obteniéndose como pena concreta cinco años y dos meses de pena privativa de libertad.

Fundamentos de apelación de la defensa técnica del procesado Y:

5.12. Que no se ha considerado que su patrocinado a la fecha de la comisión del evento

delictivo tenía veinte años de edad, ni las carencias sociales, pese a que se puso a la vista el certificado de estudios-primer grado de secundaria; at respecto a folios dos del expediente judicial se advierte la ficha Reniec del procesado Y, que tiene como fecha de nacimiento el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, en tal sentido a la fecha de la comisión del evento delictivo, esto es, cuatro de mayo del dos mil dieciséis contaba con veinte años de edad, correspondiéndole una reducción prudencial de la pena de tres meses, y teniendo en consideración las carencias sociales dado que este procesado contaría con grado de instrucción de primero de secundaria, conforme at certificado de estudios de fojas ochenta y siete del expediente judicial, y teniendo en consideración que se cumplió con el pago de la reparación civil, esta judicatura considera que se debe aplicar una reducción de cuatro meses, lo que es perfectamente legal por la aplicación de principio pro homine, máxime si el representante del Ministerio Público ha manifestado su conformidad con la reducción de la pena, teniendo una pena concreta de seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado Y.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto por los artículos 12 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; - la Sala Penal Superior con el voto dejado por el magistrado Z:

RESUELVE:

CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete [corriente a folios 64/78] que falla condenando a X y Y, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de A y B, **REVOCARON** en cuanto fija la pena de seis años de pena privativa de libertad para el acusado X, y seis años siete meses y veintidós días para el acusado y la que **REFORMANDOLA FIJARON** en cinco años y dos meses de pena privativa de libertad para sentenciado X, con el carácter de efectiva, computada desde el día seis de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el cinco de marzo del dos mil veintiuno, y seis años y veintidós días de pena privativa de libertad para el acusado Y, con el carácter de efectiva, computada desde el día seis de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el veintisiete de mayo del dos mil veintidós; las que serán cumplidas en el Establecimiento Penitenciario que fije el Instituto Nacional Penitenciario, la

confirmaron, en lo demás que contiene; y los devolvieron. Tómese razón y hágase saber.